

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por la ciudadana **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ**, quien se ostenta como representante legal de la Organización Ciudadana **Liderazgo Morelos A.C.**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026, DE FECHA CINCO DE MARZO, EMITIDO POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, Y MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE TENER POR OTORGADA UNA RESPUESTA A MI ESCRITO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis**, la suscrita **Mtra. Mónica Sánchez Luna**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero, 98, fracciones I y V, 327 y 353, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. --

HAGO CONSTAR

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración**, presentado por la ciudadana **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ**, quien se ostenta como representante legal de la Organización Ciudadana **Liderazgo Morelos A.C.**, en contra del **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026, DE FECHA CINCO DE MARZO, EMITIDO POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, Y MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE TENER POR OTORGADA UNA RESPUESTA A MI ESCRITO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO"**. -----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda. Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Revisó y Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

PARTE ACTORA: LIDERAZGO MORELOS A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ.

000815

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026

**MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.**

Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en mi carácter de Representante Legal de la organización ciudadana **LIDERAZGO MORELOS A.C.**, personalidad que tengo reconocida ante este Instituto (IMPEPAC), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Libertad número 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para tales efectos a los **CC. CARLOS YERMO MILLAN, SALVADOR VEGA OLEA, SAMANTHA AGLAE LUNA LARA Y BEATRIZ CABRERA FUENTES**, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 9, 17, 41 y 116 de la Constitución Federal; 23 de la Constitución Local; 319 inciso i), 321, 322, 323 y 324 aplicados de manera sistemática y funcional, —interposición de recurso y representación legítima—, 325 párrafo segundo y subsecuentes, 327, 328, 329, 331, 332, 336, 337, 339, 340, 342, y demás relativos y aplicables del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026**, de rubro "ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.", aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en sesión extraordinaria de fecha 05 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma y por interpuesto el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** que corre anexo al presente escrito.

SEGUNDO. Dar trámite al recurso en términos de ley.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, a 20 de marzo de 2026.



Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

PARTE ACTORA: LIDERAZGO MORELOS A.C.,
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL,
CIUDADANA KANDY ATZIRY
URZÚA GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(IMPEPAC)

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/055/2026

**MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.**

Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, por mi propio derecho y en mi carácter de Representante Legal de la organización ciudadana **LIDERAZGO MORELOS A.C.**, personalidad que tengo reconocida ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y que acredito mediante la copia simple de la escritura pública número 44,693 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Libertad número 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos**, y autorizando para tales efectos a los **CC. CARLOS YERMO MILLAN, SALVADOR VEGA OLEA, SAMANTHA AGLAE LUNA LARA Y BEATRIZ CABRERA FUENTES**, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 9, 17, 41 y 116 de la Constitución Federal; 23 de la Constitución Local; 319 inciso i), 321, 322, 323 y 324 aplicados de manera sistemática y funcional, —interposición de recurso y representación legítima—, 325 párrafo segundo y subsecuentes, 327, 328, 329,

331, 332, 336, 337, 339, 340, 342, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026**, por considerar que el mismo vulnera los principios de legalidad, seguridad, certeza jurídica y el derecho de auto-organización de mi representada.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

I. Nombre del promovente;

Organización ciudadana **Liderazgo Morelos A.C.**, por conducto de su representante legal, Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez.

II. Domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas

El designado en el proemio del presente libelo.

III. Documentación que acredita la legitimación

Se anexa como parte integral copia certificada del testimonio notarial número 44,693 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres), así como la copia simple de la credencial para votar de la suscrita.

Con dichas documentales se acredita la legitimación tanto de la persona moral a la que represento como la legitimación y personería y de la suscrita.

IV. Organismo o autoridad responsable

Para efectos del presente medio de impugnación, la autoridad responsable es el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana².

V. Acto o resolución impugnada;

El acto que se controvierte es el acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026**³, de fecha cinco de marzo, emitido por la autoridad señalada como responsable, y mediante el cual

¹ En lo sucesivo Código Electoral

² En lo sucesivo se entenderá bajo las siglas IMPEPAC y/o autoridad responsable.

³ En lo sucesivo se enunciará como acto reclamado y/o acto impugnado.

se pretende tener por otorgada una respuesta a mi escrito de fecha nueve de febrero del presente año.

VI. Hechos, agravios y motivos base de la acción

Los que en líneas posteriores se precisan en el presente escrito bajo los apartados denominados **HECHOS** y **AGRAVIOS**, cumplimentando el presente requisito.

VII. Ofrecimiento de pruebas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 340, 346, 347 primer párrafo, 363, 364, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁴, en el apartado denominado **PRUEBAS**, se relacionaran todos y cada uno de los medios de convicción que mi representada interesa, solicitando se tengan desde este momento por anunciadas y en su momento procesal oportuno, admitidas y desahogadas, surtiendo los efectos legales correspondientes.

VIII. Firma autógrafa o huella dactilar del promovente;

Tal como se desprende de la última foja del presente escrito, el mismo se encuentra debidamente firmada de manera autógrafa por la suscrita, en mi carácter de representante legal de la parte actora.

IX. Fecha de notificación del acto o resolución impugnada

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el acto reclamado fue legalmente notificado el **día 13 de marzo, a las 15:40 horas**, mediante la cédula de notificación y anexos, misma que se agrega al presente escrito para efectos de acreditar tanto la fecha cierta de la notificación del acto reclamado, como la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo para la interposición del presente medio de impugnación.

De conformidad con la citada cédula de notificación, y de conformidad con lo previsto por los artículos 325, párrafo segundo y 328, el plazo para la interposición del presente recurso corre de la siguiente manera: **del martes 17 al viernes 20 de marzo**, lo anterior, toda vez que los días sábado 14, domingo 15 y lunes 16, son

⁴ En lo sucesivo Código Electoral

días de fin de semana y de descanso obligatorio, respectivamente; en consecuencia, y atento a la fecha de la presentación de este escrito, el medio de impugnación se encuentra en tiempo.

La cédula de notificación y anexos, se anuncia como prueba documental pública y para los efectos precisados previamente.

HECHOS

1. **Origen.** Mi representada nació a la vida jurídica mediante escritura pública, **94,861** (noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y uno), de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la Notaria Pública Número Cinco, documental que en copia simple se anexa al presente escrito para efectos de tener por debidamente acreditado el hecho y establecer la línea temporal.

En la citada escritura se hacen constar los estatutos de la organización que represento, de los cuales se desprenden las amplias facultades de representación y administración otorgadas a la representación que hoy ostento, incluidas las especiales, mediante los artículos 12, 19 y 20. Estatutos que se ofrecen como documental para efectos de tener por acreditadas las facultades de esta representación, así como el derecho de acción y causa de pedir primigenia al solicitar la ratificación de actuaciones mediante el escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad.

2. **Aviso de intención.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco (2025), la organización ciudadana a la que hoy represento, "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con la finalidad de realizar el proceso de constitución de nuevo partido político local.
3. **Procedencia del Aviso de Intención.** El veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) fue aprobado por la hoy autoridad responsable el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2025** mediante el cual se resolvió procedente el aviso de intención, documental pública que puede ser consultada en el página oficial de la autoridad responsable, acreditando con ello, la relación entre el ente

que represento y la hoy autoridad responsable, así como lo manifestado en el hecho que precede.

- 4. Actos realizados ante la autoridad responsable.** De manera activa, desde enero de dos mil veinticinco (2025), esta organización por conducto de su representación ha llevado a cabo actuaciones tendientes a constituirse como nuevo partido político local, mismas que se determinan en dos vertientes, aquellas encaminadas al cumplimiento de transparencia de recursos (fiscalización) y la referente al cumplimiento de la obtención de afiliados (celebración de asambleas).

En materia de **fiscalización**, la hoy autoridad responsable ha dictaminado y emitido los siguientes acuerdos⁵:

Período del Informe	Número de Acuerdo	Fecha de Aprobación
Enero 2025	IMPEPAC/CEE/190/2025	15 de julio de 2025
Febrero 2025	IMPEPAC/CEE/191/2025	15 de julio de 2025
Marzo 2025	IMPEPAC/CEE/192/2025	15 de julio de 2025
Abril 2025	IMPEPAC/CEE/193/2025	15 de julio de 2025
Mayo 2025	IMPEPAC/CEE/236/2025	26 de agosto de 2025
Junio 2025	IMPEPAC/CEE/263/2025	25 de septiembre de 2025
Julio 2025	IMPEPAC/CEE/285/2025	14 de octubre de 2025
Agosto 2025	IMPEPAC/CEE/317/2025	12 de noviembre de 2025

⁵ Todos ellos consultables en la página oficial del IMPEPAC.

Período del Informe	Número de Acuerdo	Fecha de Aprobación
Septiembre 2025	IMPEPAC/CEE/345/2025	15 de diciembre de 2025
Octubre 2025	IMPEPAC/CEE/014/2026	23 de enero de 2026
Noviembre 2025	IMPEPAC/CEE/059/2026	05 de marzo de 2026

Para la emisión de los citados acuerdos, esta organización ha realizado actos procesales consistentes en la presentación de los respectivos informes mensuales, atendido los diversos oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, acudido y celebrado los actos de confronta, entre otras, es decir, se ha tenido una relación activa de actuaciones en materia de fiscalización con la hoy autoridad señalada como responsable.

Por otra parte, durante el año dos mil veinticinco (2025), en materia de celebración de asambleas, esta organización llevó a cabo las siguientes (tres de ellas calificadas como no validas):

NÚMERO	MUNICIPIO	FECHA
1.	COATETELCO	domingo, 7 de diciembre de 2025
2.	HUEYAPAN	domingo, 30 de noviembre de 2025
3.	JANTETELCO	sábado, 20 de diciembre de 2025
4.	JONACATEPEC	domingo, 14 de diciembre de 2025
5.	MAZATEPEC	sábado, 6 de diciembre de 2025
6.	MIACATLÁN	sábado, 6 de diciembre de 2025

NÚMERO	MUNICIPIO	FECHA
7.	MIACATLÁN	viernes, 19 de diciembre de 2025
8.	TEPALCINGO	domingo, 21 de diciembre de 2025
9.	TETECALA	domingo, 7 de diciembre de 2025
10.	TETELA DEL VOLCÁN	domingo, 30 de noviembre de 2025
11.	TETELA DEL VOLCÁN	jueves, 18 de diciembre de 2025

En tanto que en el presente año —a la fecha de la presentación de este recurso—, esta organización ha celebrado las siguientes (una de ellas calificada como no válida):

NÚMERO	MUNICIPIO	FECHA
1.	ATLATLAHUCAN	sábado, 17 de enero de 2026
2.	HUITZILAC	domingo, 15 de febrero de 2026
3.	TEMOAC	domingo, 18 de enero de 2026
4.	TOTOLAPAN	sábado, 17 de enero de 2026
5.	TOTOLAPAN	Sábado, 21 de febrero de 2026
6.	OCUITUCO	Sábado, 21 de febrero de 2026
7.	ZACUALPAN	Miércoles, 18 de marzo de 2026

Para la consecución de las mismas, la organización que hoy represento realizó las gestiones necesarias —solicitud, confirmación o modificación de la celebración de

asambleas, así como la designación de personas encargadas — ante el órgano interno encargado (Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC), tal y como se desprende de la parte de antecedentes del acto impugnado, por lo que se acredita la existencia y reconocimiento de las citadas actuaciones, constituyéndose como hechos ciertos.

5. Actos Internos:

1. En fecha cinco (05) octubre de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo asamblea, en la que se determinó el cambio en la integración de la Mesa Directiva.
2. Con fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), dicho acto se formalizó mediante la protocolización de la escritura pública número 44,693 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres).

No omito señalar que, atento a las obligaciones a que se encuentra obligada la organización dentro del procedimiento de constitución como partido político local ante el IMPEPAC y la falta de conocimiento por parte de la actual representación respecto de las acciones a realizar, solicité a la representación saliente que para efectos de no dañar el proceso de constitución, siguiera realizando las actuaciones que resultaran necesarias, en tanto nos poníamos en condiciones de la debida representación, lo que es acorde a las facultades estatutarias conferidas a la suscrita y en beneficio de mi representada.

6. Informe del cambio de representación. Mediante escrito de fecha veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, Beatriz Cabrera Fuentes (representante homóloga saliente), hizo del conocimiento formal al IMPEPAC el cambio de representación, señalando que es la suscrita quien a partir de esa fecha realizará las acciones de representación de la organización Liderazgo Morelos A. C. ante dicho órgano Electoral.

7. Solicitud de persona autorizada. Mediante escrito de fecha veintiocho (28) de enero de la presente anualidad, la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y de conformidad con la escritura notarial, solicité al

tener como persona encargada ante ese órgano electoral a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes (anterior representante), ello, en congruencia a lo narrado en el hecho 5.

8. **Solicitud de ratificación de actuaciones.** Con fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), presenté escrito dirigido al Consejo Estatal del IMPEPAC, registrado bajo el número de folio 000404, mediante el cual solicité la regularización procesal urgente, lo que hice en los términos siguientes:

(...)

“PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

*SEGUNDO. Tener por **RATIFICADAS Y CONVALIDADAS** todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.*

*TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la **validez total de lo actuado** hasta la fecha.”*

(...)

9. **Emisión del Acto impugnado:** Con fecha cinco (05) de marzo, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo que hoy se impugna, el cual conculca los derechos político electorales tanto de mi representada como de la suscrita como parte de la citada organización.

CAUSA DE PEDIR

La **causa de pedir** deriva de la **incompleta y omisa** determinación del Consejo Estatal del IMPEPAC al **omitir pronunciarse** sobre la procedencia o no de la **ratificación** de actuaciones y **postergar el pronunciamiento sobre la validez** de los actos de representación de mi representada, bajo el argumento de una supuesta incertidumbre en el periodo de transición y un estudio de fondo a realizarse por parte

de las respectivas comisiones de Organización y Partidos Políticos y la de Fiscalización.

Dicha determinación carece de sustento legal, pues el Instituto omite considerar que la organización cumplió con sus estatutos y la petición se sustenta en disposiciones civiles aplicables y, por otra parte, al no resolver lo directamente planteado, no ejerce de manera plena y directa sus obligaciones como máximo órgano de dirección, y en consecuencia, restringe el derecho de asociación política mediante la aplicación de criterios administrativos y reglamentarios secundarios que no tienen fundamento en el Código Local, vulnerando así los principios de certeza y legalidad.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS O INDEBIDAMENTE APLICADOS

CONSTITUCIONALES:

Artículo primero. Toda vez que la responsable al emitir el acto impugnado no respetó a favor de mi representada el principio una interpretación normativa más favorable, sino una interpretación taxativa, que se traduce en una posición de desventaja.

Octavo. La autoridad violenta el derecho de petición, en su vertiente de debida respuesta, toda vez que no atiende a lo peticionado por mi representada por conducto de la suscrita, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y Representante legal, mediante el escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad.

Noveno. Violenta en contra de la organización, de la suscrita y sus ya afiliados, el derecho de asociación, toda vez que al no emitir una respuesta clara y completa, deja en estado de indefensión y a la suerte de hechos futuros la validez de actos ya celebrados y que constituyen requisitos previos y base fundamental para el análisis del cumplimiento y procedencia, por lo que el simple paso del tiempo sin una determinación clara nos deja en estado de indefensión ante un hecho de realización incierta con efectos inminentemente irreparables.

Artículos 14 y 16. Los citados preceptos constitucionales son pilares de la seguridad jurídica, garantizando la no retroactividad, garantiza el derecho de

audiencia, garantizado que todo acto se encuentre debidamente fundado y motivado, lo que en la especie no acontece. La autoridad administrativa (IMPEPAC) debe actuar bajo el principio de "***favor filiationis***" (a favor de la participación ciudadana), por lo que cualquier duda sobre la validez de un acto interno debe resolverse favoreciendo el derecho de asociación, no restringiéndolo como desprende del acto reclamado.

Artículo 17. Se viola en perjuicio de mi representada y de la suscrita, el derecho a una tutela judicial efectiva, al no obtener justicia pronta y expedita, toda vez que, el postergar validar o no las actuaciones que solicité se tengan por ratificadas violenta dicho principio, pues si bien la interposición del presente recurso me otorgar el acceso a la justicia, la interposición misma constituye una violación a dicho principio atendiendo a los tiempos perentorios a los que se encuentra sujeta esta parte actora en el proceso de constitución de partidos político locales, pues de haberse otorgado una respuesta en los términos legales y jurisprudenciales, no habría la necesidad de la interposición del presente medio de impugnación.

DEL CÓDIGO ELECTORAL:

Artículo 78, XXVI, en correlación con la fracción XLV. Al determinar en el acuerdo impugnado que lo relativo a la validez de las actuaciones practicadas por la representación saliente será resuelto en los dictámenes finales que en su momento deben emitir las comisiones de Organización y Fiscalización, evade el cumplimiento de sus facultades, más aún cuando el escrito fue dirigido a dicho órgano de dirección con el carácter de urgente, por lo que el pronunciamiento de delegación bajo la justificación de análisis de fondo (eficacia) trasgrede los derechos político electorales de mi representada —seguridad y certeza jurídica—, colocando a la organización y el derecho de asociación de sus integrantes en un riesgo inminente.

REGLAMENTARIAS

Artículo 284 del Reglamento de Fiscalización del INE, aplicado supletoriamente, toda vez que el mismo hace referencia a la obligación por parte de la organización de dar aviso de las modificaciones dentro del plazo señalado, sin embargo, la

naturaleza de la normativa invocada y su aplicación al caso concreto no es idónea, toda vez que el núcleo esencial de lo petitionado es la regularización de actuaciones a través de la figura de la ratificación, no así el incumplimiento, y si bien pudiera configurar una conducta infractora, dicha disposición normativa no es aplicable al caso concreto, ello con independencia que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, establezcan dicha supletoriedad, pues como se precisa, la causa *pretendi* es la regularización de actuaciones de representación de la organización a través de la figura de la ratificación, cuestión que la responsable omite analizar.

Del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local. (indebida por exceso y defecto)

Artículos 3 (marco conceptual), 6 (facultades de la comisión de fiscalización), 18 (requisitos de los dictámenes mensuales y consolidado), 40 (consolidado), 92 (oficios de errores y omisiones), 41 (solicitud de registro), 42 (facultad de revisión documental), 46 (requisitos de celebración de asambleas). Todos ellos relativos al análisis final de las actuaciones y requisitos de procedencia para la constitución como nuevo partido político local. La responsable los invoca con la finalidad de fundamentar su decisión de postergar el pronunciamiento de validez de actuaciones de representación por cuestiones de análisis de fondo en la procedencia de la solicitud de registro, lo que resulta violatorio de nuestros derechos e incongruente con lo petitionado.

AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al Principio de Exhaustividad

La autoridad administrativa tiene la obligación de resolver todos y cada uno de los puntos planteados en la solicitud original, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo constitucional y los criterios sustentados tanto por la Suprema Corte como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, al emitir el acuerdo 055/2026, el IMPEPAC se limitó a realizar manifestaciones generales sobre la "transición", pero omitió pronunciarse de

manera puntual sobre la procedencia o no de la ratificación de actuaciones, así como la validez de los actos específicos que la organización sometió a su consideración.

Esta omisión genera un estado de incertidumbre jurídica, ya que la organización sigue sin tener una respuesta clara sobre su estatus legal, lo que constituye una "sentencia inhibitoria" (aquella que no resuelve el fondo por un obstáculo formal inexistente).

SEGUNDO. Violación al Principio de Congruencia (Externa)

Debe existir una relación directa entre lo pedido y lo resuelto.

No obstante, en el acuerdo impugnado existe una **incongruencia externa** cuando la autoridad contesta algo distinto a lo solicitado. Si esta asociación pidió la ratificación de actuaciones y el Instituto contestó con un "decálogo de reglas de fiscalización" o una "declaratoria de transición" sin pronunciarse respecto a la procedencia o no respecto a la ratificación de actuaciones, y el aplazamiento de la determinación de la validez de las actuaciones la respuesta es incongruente.

Por lo anterior, se vulnera el **Artículo 8° Constitucional**, pues el derecho de petición no se colma con cualquier respuesta, sino con una que sea **congruente** con la pretensión del ciudadano.

TERCERO: Denegación de Justicia y Tutela Judicial Efectiva

El derecho al acceso a la justicia (Art. 17 Constitucional) incluye el derecho a una resolución de fondo.

Sin embargo, el IMPEPAC, al evitar el fondo del asunto bajo formalismos excesivos (como el argumento análisis de actuaciones en dictamen final o consolidado), está imponiendo barreras administrativas que impiden el ejercicio de los derechos político-electorales de la asociación.

El Tribunal Electoral ha sostenido que las autoridades deben privilegiar la resolución de fondo sobre los formalismos. Al no hacerlo, el Instituto actúa de forma arbitraria, dejando a la asociación en la indefensión y en un vilo jurídico y riesgo inminente ante la falta de certeza y seguridad jurídica.

CUARTO. Indebida Fundamentación y Motivación del Acto Administrativo

El acuerdo impugnado vulnera los artículos **14 y 16 de la Constitución Federal**, así como el principio de **certeza jurídica**, toda vez que la autoridad responsable realiza una interpretación errónea del marco normativo invocado, omitiendo valorar que los actos de representación interna realizados entre octubre de 2025 y enero de 2026 gozan de presunción de validez y no se encuentran prohibidos por la legislación local.

1. Indebida Fundamentación

La autoridad responsable sustenta su determinación en disposiciones que regulan de manera estricta a los **Partidos Políticos ya constituidos**, omitiendo que las **Organizaciones Ciudadanas** en proceso de registro se rigen por un principio de auto-organización más amplio y por reglas específicas de transición.

No existe en el *Código Electoral* ni en el *Reglamento de Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales*, una prohibición expresa que impida la ratificación de actuaciones por cambio de órganos directivos durante el periodo de fiscalización o transición.

Así, al no existir prohibición expresa, la autoridad no puede restringir el derecho de asociación basándose en una interpretación analógica que perjudica al ciudadano.

2. Indebida Motivación (Incongruencia entre hechos y razones)

La responsable motiva el acuerdo señalando que los cambios en la representación interna generan "incertidumbre" en las labores de fiscalización; sin embargo, dicha afirmación es subjetiva y carece de sustento fáctico por lo siguiente:

La autoridad se limita a cuestionar la temporalidad en la que se le hace del conocimiento la transición de representación como supuesto de incertidumbre, sin que se cuestione el incumplimiento a los estatutos, apartándose del principio de buena fe.

Los actos realizados en este lapso son fundamentales para dar continuidad a la personalidad jurídica de la organización. Negarles validez de forma retroactiva implica un ejercicio arbitrario del poder administrativo que deja a la asociación en

un estado de indefensión frente a sus obligaciones fiscales y legales, al determinar que el pronunciamiento será realizado en los dictámenes finales que deban emitir las respectivas comisiones de Organización y Partidos Políticos, así como la Comisión de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que el Instituto recibió el documento de notificación el veintiocho de enero y no emitió una prevención inmediata, en consecuencia, el silencio administrativo opera a favor de la validez del acto.

El IMPEPAC apoya su resolución en los artículos 9 (documentos que acompañan al aviso de intención) y 10 (facultad revisora de la documentación) del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido, así como por los artículos 3, 6, 18, 40, 92, 41, 42, 46 del Reglamento de Fiscalización para Organizaciones Ciudadanas, relativos a los requisitos y elementos que deben ser valorados para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para la procedencia o dictamen final que permita en su momento la constitución de la organización como partido político local.

Sin embargo, la autoridad responsable se excede en la aplicación de artículos del Reglamento de Fiscalización de forma extensiva para restringir un derecho que el **Código Electoral** (jerárquicamente superior) no limita expresamente.

El acuerdo **055/2026** rompe con la certeza jurídica, toda vez que al haber sido notificados los cambios y al no haber sido prevenidos en su momento por el Instituto, se generó una **expectativa de derecho** y una apariencia de buen derecho que hoy la autoridad pretende desconocer sin una causa legal debidamente justificada.

Indebida motivación

El acto reclamado carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable realiza una interpretación restrictiva de las normas de fiscalización y representación. Al omitir respuesta completa y en relación a los actos realizados en el "periodo de transición", el IMPEPAC obstaculiza el derecho de asociación política.

Al no reconocer la validez de los actos transicionales, así como la **omisión de analizar** que las mismas se realizaron por indicaciones de quien tenía la facultad de **delegación**, el Instituto genera un estado de indefensión, invalidando de forma fáctica y retroactiva actuaciones que fueron realizadas de buena fe y bajo el amparo de los estatutos vigentes de la organización.

QUINTO. La autoridad responsable no atendió y no analizó de manera integral el escrito de petición presentado por la suscrita, su pronunciamiento es incompleto, al omitir pronunciarse respecto la procedencia o no de la ratificación de actuaciones de representación, atenta a la figura de delegación y encargo, viola en nuestro perjuicio los principios de **seguridad y certeza jurídica**, así como el principio de **confianza legítima**, atento a las actuaciones relacionales establecidas durante el cumplimiento de acciones tendientes a la continuidad del procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales.

En tal sentido, la autoridad responsable incurre en una indebida fundamentación y motivación al desconocer que, en materia de personas morales, la voluntad social es soberana y le resultan aplicables las disposiciones de orden civil relativo al mandato y gestión de negocios. En el caso concreto, la comparecencia de la nueva representación legal ratificando íntegramente lo actuado por la representación anterior opera como una **ratificación jurídica**, lo que la autoridad pasa por alto.

Asimismo, de acuerdo con la teoría general de las obligaciones y el derecho administrativo, la ratificación no produce efectos *ex nunc* (desde ahora), sino **efectos ex tunc (desde entonces)**. Esto implica que el acto se retrotrae al momento de su origen, sanando cualquier vicio formal de representación y dotando de plena validez a las actuaciones realizadas en el periodo de transición, por ello, y atento a los plazos perentorios solicité de manera urgente la regularización de las actuaciones procedimentales e hice del conocimiento de la responsable que las gestiones realizadas por mi homóloga saliente fueron de carácter transicional, bajo mi encargo y para efectos de no lesionar los derechos tanto de mi representada como de quienes hoy la integran, lo que pasó por alto la responsable.

SEXTO. También nos causa **agravio la vulneración** al principio de **buena fe administrativa** y la **confianza legítima** del ciudadano, pues durante meses, las áreas técnicas del Instituto mantuvieron comunicación constante, recibieron informes financieros y celebraron reuniones de confronta con la representación previa sin objetar su personalidad (buena fe y apariencia del buen derecho), tanto así que se emitió acuerdo del Consejo relativo al dictamen financiero de la organización y lo notificaron a la anterior representación, y se ha dado seguimiento a lo resuelto, cuestión que se hace evidente no para vislumbrar una actuación dolosa por parte de la organización sino evidenciar que las acciones se realizaron en favor de la organización y generar la presunción continuidad procesal, de ahí la petición de regularizar formalmente dichas actuaciones.

Bajo premisa de buena fe, la autoridad electoral está vinculada por sus propios actos previos (*Venire contra factum proprium non valet*), por lo que no es jurídicamente válido que, tras haber consentido y coadyuvado en actos de fiscalización y seguimiento con una representación determinada, pretenda ahora generar incertidumbre sobre la validez de esos mismos actos y guardar silencio en este momento, aplazando su determinación a un momento procesal que puede vulnerar irreparablemente los derechos político electorales de esta organización

SÉPTIMO. La Postergación de la Validez como Sanción Fáctica e Irreparable. La determinación de reservar el análisis de validez de la representación para el dictamen final de registro constituye una **omisión procesal grave**.

Ello, porque en el proceso de constitución de partidos, los plazos son fatales. Someter la validez de actos pasados a un dictamen futuro priva a la organización de su derecho a la defensa técnica. De confirmarse una invalidez meses después, el daño al derecho de asociación (Arts. 9º y 35) sería irreparable, pues el tiempo para corregir o reponer actos de asamblea o fiscalización habría fenecido.

Por ello, aún y cuando acertadamente el acto impugnado reconoce la personería de la suscrita, la respuesta sujeta un hecho futuro es, en los hechos, una **denegación de certeza**.

La autoridad responsable no puede mantener en "reserva" la validez de las actuaciones procesales de representación cuando la voluntad de la persona moral ha sido expresada de forma clara y legal. La falta de pronunciamiento oportuno sobre la ratificación constituye un obstáculo injustificado para el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía agrupada en la organización que hoy represento, toda vez que podría tener como consecuencia la nulidad de todos los actos relacionados en el presente escrito, por ello, la urgencia y necesidad de pronunciamiento de fondo por parte de la responsable.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 329, 336, 337, 339, 340, 342, y demás relativos y aplicables del Código Electoral, y para efectos de tener por acreditados los hechos narrados en el presente medio de impugnación, así como la causa de pedir y la actualización de los agravios señalados, se ofrecen los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS

- 1. Documental Pública.** Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026.**
- 2. Documental Pública.** Consistente en la cédula de notificación de fecha trece de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se notifica el acto impugnado.
- 3. Documental Privada.** Consistente en la copia simple de la escritura pública 44,693 (cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres).
- 4. Documental Privada.** Consistente en la copia simple de la escritura pública **94,861** (noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y uno), de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), con la que se acredita el origen y nacimiento a la vida jurídica de la organización, así como la anterior integración de la Mesa Directiva.
- 5. Documental Privada.** Consistente en el acuse de recibido ante la correspondencia del IMPEPAC, del escrito de fecha 09 de febrero del

presente año, mediante el cual se hace del conocimiento la calidad de la suscrita como Presidenta.

6. **Documental Privada.** Consistente en el acuse de recibido ante la correspondencia del IMPEPAC, del escrito de fecha 28 de enero del presente año, mediante el cual autorizo a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes como enlace entre la organización y el instituto.
7. **Documental Privada.** Consistente en la copia simple de la credencial para votar con fotografía de la suscrita, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
8. **Instrumental de Actuaciones y Presuncional legal y humana.** En todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se relatan en los antecedentes del acto impugnado y que constituyen la presunción fundada de la buena fe en la actuación de la organización ciudadana Liderazgo Morelos A.C., así como en la confianza legítima entre la autoridad responsable y la parte actora.

Pruebas que solicito sean admitidas y desahogadas, por haber sido ofrecidas conforme a derecho, surtiendo los efectos legales pretendidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a las magistraturas integrantes de ese Tribunal Electoral, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma interponiendo este recurso.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas propuestas y para los fines indicados.

TERCERO. Tener por ofrecidas y, en el momento procesal oportuno, admitidas las pruebas de mi intención.

CUARTO. Previos los trámites de ley, revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que se confirme la personería y representación de la suscrita y se reconozca la validez de los actos de representación efectuados por la representación previa ante dicho instituto.

QUINTO. Ante la naturaleza irreparable de los plazos en materia electoral, solicito a este H. Tribunal que, de resultar fundados mis agravios, asuma plenitud de jurisdicción y declare la validez de la ratificación de los actos de representación, a fin de dotar de certeza definitiva al procedimiento de constitución de la organización ciudadana.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, a 20 de marzo de 2026.



Kandy Atziy Urzúa Gutiérrez



SECRETARÍA
EJECUTIVA

COPIAS CERTIFICADAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC/ Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPEL	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanos y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

1.1 **Designación de Consejerías Electorales.** Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y la presidencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

1.2 **Designación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.** A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la Maestra Mónica Sánchez Luna, como Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.3 **Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.** El quince de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

1.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha catorce de julio se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025 por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

1.5 ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. El quince de enero de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de la manera siguiente:

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES
C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtra. Mayte Casalez Campos Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

2. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

2.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político

Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

2.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

2.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

2.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

3. Actuaciones respecto a la organización "Liderazgo Morelos A.C."

3.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

3.2. Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El veinte de febrero de dos mil veinticinco y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3.3. Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025. En fecha tres de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2025 a través del cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."

3.4. Resolución del TEEM. El quince de abril de dos mil veinticinco, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

3.5. Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo Morelos A.C., en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

3.6. Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1472/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos, A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

3.7. Capacitación. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.8. Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1506/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la Organización Ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C.", en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

4. Oficios presentados por la C. Beatriz Cabrera Fuentes y Asambleas realizadas

4.1 Presentación de informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003089**, a través del cual presenta su informe del mes de **septiembre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.2 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de AGOSTO de dos mil veinticinco. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco la Organización "**Liderazgo Morelos A.C.**" presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003090** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.3 Oficio errores y omisiones del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio **IMPEPAC/DEAF/MEDS/211/2025** signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de **septiembre**, de la organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**".

4.4 Invitación a la confronta del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/518/2025** a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "**Liderazgo Morelos A.C.**" a la confronta, mismo que fue notificado a la C. Beatriz Cabrera Fuentes.

4.5 Presentación de informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio **003422**, a través del cual presenta su informe del mes de **octubre**, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana

"Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.6 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de **septiembre** de dos mil veinticinco, recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio **003452** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.7 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.8 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha treinta de noviembre de dos mil veinticinco en el municipio de Hueyapan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.9 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Mazatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.10 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." llevó a cabo la asamblea municipal con fecha seis de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miaatlán, Morelos, misma que se tiene por no celebrada por no haberse reunido al menos el 0.26% de quorum para efectuarse, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.11 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tetecala, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

05

4.12 **Asamblea.** La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha siete de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Coatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.13 **Oficio errores y omisiones del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/263/2025 firmado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."

4.14 **Invitación a la confronta del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1009/2025 a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." a la confronta.

4.15 **Presentación de informe financiero del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 003733, a través del cual presenta su informe del mes de noviembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.16 **Asamblea.** La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.17 **Asamblea.** La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha catorce de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Jonacatepec, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.18 **Asamblea.** La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio

de Tetela del Volcán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.19 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Miacatlán, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.20 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Jantetelco, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.21 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco en el municipio de Tepalcingo, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.22 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de OCTUBRE de dos mil veinticinco. Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Asociación, mismo que fue recibido a través de la oficina de correspondencia al cual se le asignó el número de folio 000012 dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.23 Presentación de informe financiero del mes de DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 000094, mediante el cual presenta su informe del mes de diciembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

4.24 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha diecisiete de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de

Atlatlahucan, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.25 Asamblea. La Organización "Liderazgo Morelos A.C." celebró asamblea municipal con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiséis, en el municipio de Temoac, Morelos, levantando Acta de Verificación por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.26 Oficio errores y omisiones del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/030/2026 signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó a la C. Beatriz Cabrera Fuentes el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de noviembre, de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."

4.27 Invitación a la confronta del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticinco. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/202/2026 a la C. Beatriz Cabrera Fuentes, a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." a la confronta.

4.28 Notificación de Oficio. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026 a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." en el que se le requirió presentar copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada y copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir.

4.29 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000286 signado por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", en el que dan respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026.

4.30 Escrito. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000287 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación "Liderazgo Morelos A.C.", en el que señala que autoriza a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener toda la relación con el IMPEPAC y como Responsable de Finanzas.

4.31 Certificación. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis se realizó por parte de la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la recepción de respuesta por parte de la Organización Ciudadana Liderazgo Morelos A.C. del oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026.

4.32 Oficio IMPEPAC/SE/MSL/380/2026. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito presentado con folio de recepción 000287 a través del cual se informa como no favorable la petición de nombrar a la C. Beatriz Cabrera Fuentes como Representante de Finanzas de la Asociación Civil Liderazgo Morelos.

4.33 Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales. En fecha seis de febrero de la presente anualidad se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales a través de la cual la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización presentó a la citada Comisión una Tarjeta Informativa donde comunicaba de la presentación y remisión de información por parte de las Asociaciones como lo es la Constancia de Situación Fiscal y en su caso las modificaciones que hubiera realizado en su Acta Constitutiva.

4.34 Oficios IMPEPAC/SE/MSL/434/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/481/2026. En fechas cinco y seis de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito recibido bajo el número de folio 000287, presentado por Kandy Atziry Urzua Gutiérrez, mediante el cual se hace de conocimiento que a partir de la presentación de su escrito, el mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente en lo que respecta a la celebración de Asambleas.

5. Determinaciones del Consejo Estatal Electoral posteriores a la modificación de la representación de la Asociación denominada "Liderazgo Morelos".

5.1 ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2025. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2025, determinó tener por no presentado el desistimiento formulado por la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", al no haberse ratificado conforme a derecho,

por lo que subsisten sus derechos y obligaciones dentro del procedimiento de constitución como partido político local. Asimismo, se instruyó su notificación a las áreas competentes y su publicación en la página institucional.

5.2 ACUERDO IMPEPAC/CEE/353/2025. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2025 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "LIDERAZGO MORELOS, A.C.", correspondiente al mes de septiembre de 2025.

5.3 ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2026. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2026 respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "LIDERAZGO MORELOS A.C." correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco.

6. Escrito de solicitud. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000404 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C.", teniendo como "Asunto: Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic.)

7. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/00226/2026. Con fecha nueve de febrero del presente año, la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el escrito de solicitud descrito en el punto anterior, para su conocimiento y efectos respectivos conforme a la normativa de la materia.

8. Informe presentado ante el Consejo Estatal Electoral. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio lectura, análisis y presentación del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la modificación del Acta Constitutiva de la organización de la ciudadanía

denominada "Liderazgo Morelos A.C.", para conocimiento de dicho órgano colegiado.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, siendo el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y

realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establece lo siguiente respecto a los fines y funciones del IMPEPAC:

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellas no reservadas al Instituto Nacional que establezca este Código.

El artículo 69 del Código Electoral Local, señala que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 71, del Código Electoral Local establece que el CEE es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones

ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;

- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Además de ello, los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, reconocen el derecho de petición en materia política ya que establecen el deber de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa:

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- IX. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De lo anterior se desprende que las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a emitir una respuesta por escrito a toda petición y a comunicarlo en un breve término, además que la respuesta debe esencialmente ser acorde con la petición formulada por la persona peticionaria.

En esta línea la Sala Superior a través de la jurisprudencia 39/2024, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**, estableció elementos mínimos que debe satisfacer la respuesta para que se satisfaga plenamente el derecho de petición, a saber: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado.

De conformidad con lo anterior, este Instituto procede a dar respuesta al escrito presentado por la ciudadana **Kandy Atziy Urzúa Gutiérrez**, quien comparece aduciendo su calidad de **Presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C."** a través de este Consejo Estatal Electoral, como el máximo órgano de deliberación.

V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

1. Contexto.

En el marco del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local en el estado de Morelos, la organización ciudadana denominada **"Liderazgo Morelos A.C."** se encuentra sujeta a las obligaciones previstas en la normativa electoral y reglamentaria aplicable, particularmente aquellas relativas a la acreditación de su representación legal, la designación de responsables financieros y la comunicación oportuna de cualquier modificación a su acta constitutiva.

Derivado del inicio del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales determinó solicitar a las organizaciones en proceso de constitución la actualización de su información fiscal y corporativa. En ese contexto, mediante oficio **IMEPAC/SE/MSL/269/2026**, notificado el veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva requirió a la organización ciudadana **"Liderazgo Morelos A.C."** la remisión de copia simple de su constancia de situación fiscal actualizada y, en su caso, de las modificaciones realizadas a su acta constitutiva, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su atención.

En atención a dicho requerimiento, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio 000286, suscrito por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la asociación, mediante el cual se remitió la constancia de situación fiscal y copia de la escritura número 44,693 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se formalizó la renuncia del Consejo Directivo anterior y se designó una nueva integración, quedando como enseguida se ilustra:

CARGO	INTEGRANTES DE ORIGEN	NUEVOS INTEGRANTES
Presidencia	Beatriz Cabrera Fuentes	Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez
Secretaría	Leonardo Demetrio Avila	Héctor Flores Pliego
Tesorería	Luz María Gaviño Gutiérrez	Omar Joel Vega Olea

Precisando que en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozarán de las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral, suficientes para representar a la organización ciudadana ante autoridades administrativas y electorales, así como para realizar las gestiones necesarias dentro del procedimiento de constitución como partido político local.

Asimismo, mediante escrito presentado el mismo veintiocho de enero de dos mil veintiséis, con folio 000287, la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil, manifestó que autorizaba a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener la relación con este Instituto y fungir como responsable de finanzas.

Posteriormente, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Subdirección de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva realizó la certificación correspondiente respecto de la recepción de la respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026, dejando constancia de la documentación presentada por la organización.

Con fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/380/2026**, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al escrito con folio 000287, determinando como no favorable la petición relativa a la designación de la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes como representante de finanzas de la asociación.

Posteriormente, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales, celebrada el seis de febrero de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización presentó una tarjeta informativa en la que comunicó la recepción de la constancia de situación fiscal y de las modificaciones al acta constitutiva de diversas organizaciones, entre ellas la asociación "Liderazgo Morelos A.C."

Finalmente, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito con folio **000404**, suscrito por la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación civil "Liderazgo Morelos A.C.", mediante el cual manifestó: "Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic).

En ese contexto, y a partir de la documentación presentada, se advierte que **durante el periodo comprendido entre la protocolización de la modificación al acta constitutiva de la asociación —realizada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco— y su comunicación formal a este Instituto —efectuada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis—, diversas actuaciones en materia de fiscalización fueron presentadas y sustanciadas ante este organismo electoral por personas que ostentaban la representación legal y financiera anterior, de ahí que la compareciente presenta el escrito materia de análisis y surge la necesidad de otorgarle respuesta.**

2. Materia de la solicitud.

Como ya se ha venido anunciando la solicitante manifiesta literalmente lo siguiente:

"KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "LIDERAZGO MORELOS A.C.", personalidad que acredito en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe de la Notaría Pública correspondiente, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, así como facultades especiales y amplias en materia Fiscal y Laboral, suficientes para representar a la asociación y convalidar los actos de sus órganos directivos.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libertad No. 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos; ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con el objetivo de salvaguardar los principios de Certeza, Legalidad y Continuidad que rigen el proceso de constitución de partidos políticos locales, vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES DE LA TRANSICIÓN Y CONTINUIDAD JURÍDICA

ORIGEN: Mi representada nació a la vida jurídica mediante la Escritura Pública 94,861, de fecha 30 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, titular de la Notaría Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado. En dicho instrumento, se establecieron en los Artículos 12, 19 y 20 de los Estatutos, las facultades de representación y administración del Consejo de Dirección.

TRANSICIÓN: En Asamblea de fecha 05 de octubre de 2025 (formalizada en la escritura 44,693), se renovó la integración del Consejo, recayendo en la suscrita la Presidencia. Sin embargo, para no interrumpir el cumplimiento de las obligaciones legales y el calendario de asambleas ante este Instituto, la representación anterior (C. Beatriz Cabrera Fuentes y C. Leonardo Demetrio Ávila) al amparo de mis facultades y bajo mi instrucción, continuó con la gestión operativa hasta la notificación de la nueva integración, lo que aconteció el día 28 de enero, mediante el escrito registrado con el número de folio 000286.

II. RATIFICACIÓN EXPRESA Y CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES

En ejercicio de las facultades de Administración y Especiales en materia Fiscal que me han sido conferidas, y para evitar cualquier vicio de nulidad que pudiera afectar el derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados, VENGO A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES como si la suscrita las hubiera firmado, las siguientes actuaciones realizadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026:

MATERIA DE ORGANIZACIÓN: Se ratifican todas las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva. Reconozco la plena validez de la firma y el contenido de los documentos suscritos por los CC. BEATRIZ CABRERA FUENTES y LEONARDO DEMETRIO ÁVILA, quienes actuaron con la personería que en ese momento constaba en los archivos de este Instituto y bajo el amparo de los Artículos 12 y 19 de nuestros estatutos originales.

MATERIA FISCAL Y FINANCIERA: Ratifico los informes mensuales de ingresos y egresos, así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización. Se reconoce la validez de lo actuado por la C. BEATRIZ

CABRERA FUENTES, quien conforme al artículo 20 de los estatutos y al registro previo, fungió como responsable de finanzas, cargo que ha sido ratificado por la suscrita para dar continuidad al proceso (Folio 000287).

Asimismo, los actos realizados por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila fueron recibidos y procesados por las áreas operativas del IMPEPAC sin observación alguna en su momento, generando una presunción de validez que hoy la suscrita viene a consolidar mediante la ratificación expresa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULARIZACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la Teoría de la Autoridad de Facto y el Principio de Conservación de los Actos Públicos:

Seguridad Jurídica: Los actos realizados por la representación previa gozaban de una "presunción de validez" al estar inscritos en sus archivos. Desconocerlos ahora implicaría una violación al derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados (Artículo 9 constitucional).

Ratificación Sanadora: El derecho civil y administrativo permite que el nuevo titular de un poder ratifique lo actuado por su antecesor, eliminando cualquier posible falta de personería superveniente y retro trayendo los efectos legales al momento de la firma original (Art. 1339 Código Civil).

"ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS. La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió."

Al haber existido una transición interna, la ratificación que hoy presento subsana cualquier "solución de continuidad" en la representación, garantizando que el expediente no sufra vicios de forma que afecten el fondo: la voluntad ciudadana de constituir una fuerza política.

El derecho de asociación garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado. Cualquier interpretación restrictiva de la personería en un período de transición administrativa atentaría contra este precepto constitucional.

Por otro lado, y dado que la fiscalización es una materia de orden público y plazos fatales, las actuaciones de los representantes previos deben considerarse válidas bajo la figura de Gestión de Negocios y Representación de Facto, puesto que de lo contrario se dejaría a la asociación en estado de indefensión por meros formalismos registrales ante la falta de una resolución de personería en tiempo real por parte del Instituto y que atendía a cuestiones de transición interna de esta asociación.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en:

- Artículos 1 y 9 de la Constitución Federal (Mayor beneficio/Derecho de asociación).
- Artículo 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Principio de Conservación de los Actos Públicos, que establece que la nulidad no debe declararse cuando el acto ha cumplido su fin sin afectar derechos de terceros.
- Artículos, 207, 208, 1332, 1339, 2021 del Código Civil para el Estado de Morelos, relativos al mandato, su delegación y gestión de negocios.
- Del Código Electoral Local: Invoco los principios rectores de la función electoral: Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad. La Certeza obliga a este Instituto a reconocer que los actos realizados por la representación previa fueron hechos bajo la apariencia de legalidad que sus propios archivos proyectaban, protegiendo así el avance del proceso de constitución del partido.

V. PETICIONES

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha."

De lo antes transcrito se advierte que el contenido de la solicitud presentada se orienta, en esencia, a que este Instituto se pronuncie respecto de dos aspectos centrales: por una parte, el reconocimiento formal de la personería de quien promueve en su carácter de Presidenta y representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."; y por otra, la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, a efecto de que se mantenga su validez jurídica frente a este organismo electoral.

3. Respuesta.

A. Se le reconozca formalmente la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C."

En atención a la solicitud formulada por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, mediante la cual solicita se le reconozca la personería como Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", esta autoridad administrativa electoral determina lo siguiente:

De la documentación presentada por la promovente, consistente en copia de la Escritura Pública número 44,693, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, se advierte la renovación del órgano directivo de la asociación civil, recayendo la Presidencia y representación legal en la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, así como el otorgamiento de facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local¹, los cuales establecen la obligación de acompañar al aviso de intención la copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil y facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar el estudio, análisis y verificación de la documentación presentada por las organizaciones promoventes —incluida la relativa a su integración y representación legal— y posteriormente poner a consideración del Consejo Estatal Electoral la determinación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para revisar la documentación

¹ Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos;
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente. La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención. Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlos, contados a partir de la notificación respectiva. Si vencido el plazo o que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia. Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia. Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

constitutiva y corroborar la identidad y facultades de quienes se ostentan como representantes de la organización ante este Instituto.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva para verificar la personalidad de quienes comparecen ante este organismo electoral y proveer lo necesario para la debida sustanciación de los asuntos de su competencia, se tiene por acreditada la personería de la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", en términos de la Escritura Pública número 44,693, pasada ante la fe del Notario Público correspondiente, la cual fue recibida en la oficialía de partes de este Instituto Morelense el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, mediante el escrito signado por dicha representación y registrado con folio interno 286; escritura mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco, en la que se designó a la citada ciudadana como Presidenta de la asociación civil, en términos del artículo vigésimo de los Estatutos de dicha Asociación, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio y facultades especiales en materia fiscal y laboral, documento que obra en copia simple en los archivos de este Instituto.

El reconocimiento de dicha personería se realiza exclusivamente para efectos de su actuación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dentro de los procedimientos en los que la organización ciudadana sea parte.

B. La ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa.

En atención al escrito presentado el nueve de febrero del año en curso, se tiene que la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su carácter de Presidenta de la Organización Ciudadana "Liderazgo Morelos A.C.", quien informó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que reconoce y ratifica lo actuado previamente por quien ostentó con anterioridad la representación de dicha asociación, es decir, la Ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes.

Al respecto, dicha manifestación se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones de la

ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación.

En ese sentido, las actuaciones presentadas ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos correspondientes serán objeto de análisis y valoración en el momento procesal oportuno por las áreas técnicas y operativas competentes, particularmente en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos y, en su caso, al emitirse la determinación o resolución que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización ciudadana.

Se afirma lo anterior, ya que, por una parte al tratarse del procedimiento para la obtención de registro como partido político local, las organizaciones de la ciudadanía deberán de cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partidos Políticos, respecto de las Asambleas celebradas —Municipales o Distritales— la Asamblea Local Constitutiva, y en su caso, las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía, quienes deberán adjuntar la documentación correspondiente, para efecto de que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en el momento procesal oportuno, realice el análisis y emisión del proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro respectivo.

En tratándose, del procedimiento de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local y lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban, la normativa reglamentaria² prevé la obligación de las organizaciones de la ciudadanía de proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes mensuales del origen y el monto de sus ingresos que reciban; de tal manera que, las organizaciones de la ciudadanía tienen la obligación de informar oportunamente a este Instituto cualquier modificación relevante vinculada con su funcionamiento y con el cumplimiento de sus obligaciones dentro del procedimiento; de ahí que corresponderá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que

² Artículo 38 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

pretenden constituirse como Partido Político local en el ámbito de su atribuciones el analizar y revisar la documentación presentada por la organización solicitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Dicho análisis se realiza con base en la documentación, constancias e información que la propia organización proporciona a esta autoridad administrativa, dentro de los plazos y etapas previstos en la normativa aplicable, máxime que en dicha normatividad establece con claridad la distribución de competencias y obligaciones a cargo de las organizaciones de la ciudadanía durante la sustanciación del procedimiento.

Por lo que, el procedimiento se sustenta en la información formalmente presentada por la organización de la ciudadanía, quien tiene la carga de aportar de manera oportuna, completa y veraz los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, así como de atender las observaciones que, en su caso, formule esta autoridad electoral.

Este deber de información oportuna resulta extensivo, por su propia naturaleza, a las modificaciones relativas a la integración de los órganos directivos y a la titularidad de la representación legal de la organización, en tanto que tales elementos inciden directamente en la eficacia de las actuaciones que se realizan ante esta autoridad administrativa electoral.

Por consiguiente, en el caso en particular, corresponde exclusivamente a la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C." comunicar de manera formal y oportunamente a esta autoridad electoral cualquier modificación en la integración de sus órganos directivos o en la titularidad de su representación legal, a efecto de que dichas circunstancias o cambios surtan efectos frente a esta autoridad administrativa y sean incorporadas a los registros institucionales y consideradas en la sustanciación del procedimiento respectivo.

Como marco normativo de referencia, la ley reglamentaria aplicable prevé la obligación de las organizaciones de la ciudadanía de informar oportunamente a este Instituto cualquier modificación relevante vinculada con su funcionamiento; como es el caso, el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local dispone que, ante cualquier cambio de domicilio, la organización deberá

comunicarlo al IMPEPAC dentro del plazo correspondiente, a fin de que las notificaciones y actuaciones se practiquen con base en la información actualizada proporcionada por la propia asociación, lo que evidencia la carga permanente de mantener actualizados sus datos y condiciones de operación frente a esta autoridad administrativa electoral.

Por ende, no corresponde a este Instituto Electoral realizar verificaciones oficiosas respecto de la vigencia del Consejo de Directores ni de la representación legal en cada uno de los escritos o documentos que presenten la organización; toda vez que la carga de acreditar dichos extremos recae en la propia organización de la ciudadanía.

Bajo esta lógica, la actuación de este Instituto se rige por el principio de buena fe, en virtud del cual se presume que las manifestaciones y documentación presentadas por las organizaciones de la ciudadanía son veraces y corresponden a su situación orgánica vigente, salvo prueba en contrario. En ende, esta autoridad actúa con base en la información formalmente proporcionada por la organización, sin que le corresponda intervenir en su vida interna ni realizar verificaciones oficiosas permanentes respecto de la integración de sus órganos directivos o de la vigencia de su representación legal, al tratarse de aspectos propios del ámbito de autoorganización de la persona moral.

En consecuencia, la recepción de documentación o la continuación en la sustanciación del procedimiento no puede interpretarse, por si misma, como un reconocimiento, validación o pronunciamiento anticipado respecto de las actuaciones realizadas por personas que previamente ostentaron la representación de la asociación, en tanto que la manifestación formulada por la actual Presidenta será analizada y valorada de manera integral al momento de emitirse la determinación que legalmente corresponda dentro del procedimiento en curso, en las respectivas Comisiones Ejecutivas: Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y Permanente de Organización y Partidos Políticos, quienes valoraran en su momento procesal oportuno los documentos y actuaciones exhibidas por la organización de la ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." y corresponderá a dichas Comisiones el resolver la procedencia o improcedencia del registro como partidos políticos locales.

Para el asunto en cuestión resulta relevante referirse a los artículos siguientes:

REGlamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas
que Pretenden Constituirse como Partido Político Local:

Artículo 3. Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

VII. **Dictamen Consolidado:** Es la interpretación de los estados financieros a la conclusión del proceso de constitución para obtener el registro como partido político local, de la Organización de la ciudadanía a efecto de verificar que se dé cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local que se encuentran obligados:

Artículo 6. La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales tendrá como facultades y atribuciones administrativas y de fiscalización las siguientes:

VIII. **Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes mensuales y consolidados** de cada organización de la ciudadanía y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de la ciudadanía está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 18. Los dictámenes mensuales y el consolidado que emita la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales respecto de cada organización de la ciudadanía para su aprobación por Consejo, deberán contener...

Artículo 40. ...

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que

presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local en el informe final (dictamen consolidado);

REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 40. La organización de la ciudadanía deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General:

c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva.

Artículo 41. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá ser dirigido a la presidencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, quien a la brevedad instruirá al Secretario Ejecutivo proceda a turnarla de inmediato a la DEOyPP para su análisis y emisión del proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro respectivo, a efecto de que la CEPOyPP analice el proyecto de dictamen para su aprobación.

Para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Registro el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 42. Recibida la solicitud de registro, la CEPOyPP, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley General.

Artículo 46. La SE del IMPEPAC, en coadyuvancia con la DEOyPP, procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales o distritales, así como la de la Asamblea Local Constitutiva celebradas por la organización de la ciudadanía, cumplan con los requisitos señalados por La Ley y el presente instrumento.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una Asamblea Municipal o distrital, o la Local Constitutiva, cuando se demuestren los supuestos siguientes:

a) Si después de la verificación de los formatos de afiliación realizada por la persona titular de la SE por conducto de la DEOyPP, se determina que una asamblea municipal o distrital no mantiene el mínimo de afiliados requeridos.

b) A la Asamblea Local Constitutiva, no asisten cuando menos un Delegado propietarios o suplentes por municipio o distrito de al menos las dos terceras partes de los municipios y/o distritos de esta Entidad Federativa.

c) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados requeridos, no coinciden plenamente, y el número de formatos de afiliación es menor a 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente.

d) Cuando una organización de la ciudadanía dé aviso de la celebración de las Asambleas Municipales o distritales o Local Constitutiva o informe el cambio o la modificación del lugar, fecha y hora fuera de los plazos señalados en los artículos 14 y 29 del presente Reglamento, o no dé aviso al IMPEPAC.

e) Cuando las Asambleas Municipales o Distritales o la Local Constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y/o lugar distinto al señalado en el escrito de programación de las mismas.

f) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia el titular de la SE y/o la persona a quien se le delegó la función de oficialía electoral del IMPEPAC y personal que lo asiste o se impida el correcto desempeño de sus funciones.

g) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación.

h) Si del acta de certificación se desprende indubitavelmente que en el domicilio donde se realizó la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, antes o durante el desarrollo de la Asamblea se observó la distribución de despensas; materiales de construcción; o cualquier otro apoyo o dádiva que pretenda inducir a la ciudadanía participante a asistir y que lesione su derecho de asociación.

i) Si después de la celebración de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, se determina por un órgano administrativo o jurisdiccional que existió distribución de despensas; materiales de construcción; o cualquier otro apoyo o dádiva que pretenda inducir a la ciudadanía participante a asistir y que lesione su derecho de asociación.

j) Si después de la celebración de la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva, se determina por el CEE del IMPEPAC que, derivado de la revisión de fiscalización, dicha asamblea no es válida.

k) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la Asamblea Municipal, distrital, o Local Constitutiva, que la ciudadanía que asistió fue convocada e informada de un fin distinto al de constituir un Partido Político Local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.

l) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos.

m) Si del acta de certificación se desprende que la Asamblea Municipal, distrital o Local Constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.

n) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron sus documentos básicos.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas circunstancias y hechos que a juicio de la CEPOyPP constituyan una causa válida para declarar nula una asamblea, mediante la aprobación del Consejo Estatal.

En ese sentido, por lo que respecta al **procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución y registro como partido político local**, el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local prevé que, una vez presentada la solicitud de registro correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos deberá realizar el **análisis de las actividades y documentación presentada**, por la organización solicitante con la **finalidad de constatar que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable** y elaborar el proyecto de dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro, el cual será sometido a consideración de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos** para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de que posteriormente sea puesto a **consideración de este Consejo Estatal Electoral para la determinación que en derecho corresponda**.

Así la Secretaría Ejecutiva de IMPEPAC, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, debe verificar que las asambleas municipales, distritales y la asamblea local constitutiva realizadas por las organizaciones de la ciudadanía que buscan constituirse como partido político local cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, señalando además los supuestos específicos en los que dichas asambleas se considerarán inválidas, como la falta del mínimo de afiliados, irregularidades en la convocatoria o desarrollo de la asamblea, coacción o inducción indebida a los participantes, inconsistencias en las afiliaciones o determinaciones posteriores derivadas de la fiscalización o de autoridades competentes.

Por otra parte, en lo relativo al **procedimiento de fiscalización de los recursos utilizados por las organizaciones de la ciudadanía**, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local establece que corresponde a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización **revisar el informe final de ingresos y egresos, así como modificar, aprobar o rechazar el dictamen consolidado que se emita al término del proceso de constitución**, para posteriormente someterlos a consideración de este Consejo Estatal Electoral en los plazos y términos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, atendiendo a la distribución de competencias y a las etapas procedimentales previstas en la normativa reglamentaria citada, **no resulta jurídicamente procedente que este Consejo Estatal Electoral emita en este momento un pronunciamiento respecto de los aspectos planteados por la promovente, en tanto que el análisis y valoración integral de las actuaciones realizadas por la organización ciudadana deberá efectuarse en el momento procesal oportuno por las áreas ejecutivas y comisiones competentes del Instituto, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, elaborarán los proyectos de dictamen correspondientes y propondrán a este Consejo Estatal Electoral lo conducente para la emisión de la determinación que en derecho corresponda.**

No es óbice para esta autoridad administrativa electoral, que mediante oficio **IMPEPAC/SE/MSL/380/2026**, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dirigido a la **representación legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos, A.C."**, de fecha treinta de enero del año en curso, se le hizo del conocimiento que únicamente las personas formalmente reconocidas en el acta constitutiva cuentan con facultades para actuar válidamente en materia de fiscalización y representación ante esta autoridad, precisándose que la designación de la persona Responsable de Finanzas debe constar en dicho instrumento y ser informada formalmente al Instituto.

En dicho oficio se indicó que la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes no se encontraba reconocida en el acta constitutiva con facultades para fungir como Responsable de Finanzas, por lo que no se actualizaban los supuestos reglamentarios para tener por válida su designación, precisándose además quiénes eran las personas formalmente facultadas conforme a la integración vigente de la asociación.

Por otro lado, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/434/2026** e **IMPEPAC/SE/MSL/481/2026** de fechas cinco y seis de febrero de la presente anualidad, suscritos por la Secretaría Ejecutiva, se dio respuesta al escrito recibido bajo el número de folio 000287, presentado por Kandy Atziry Urzua Gutiérrez. En dicha contestación se informó que, a partir de la presentación del referido escrito, se tiene por autorizada la designación de Beatriz Cabrera Fuentes, para mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente respecto de la celebración de Asambleas.

De igual manera, se precisó que la designación se considera procedente exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 8 apartado B)³ del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en virtud que fue realizada por la persona facultada conforme el numeral 8, apartado A) inciso f) del propio Reglamento.

En ese sentido, ambas determinaciones son congruentes y complementarias, al responder a supuestos normativos y finalidades distintos dentro del procedimiento, manteniéndose incólume la exigencia reglamentaria de que las actuaciones en materia de fiscalización y representación formal se realicen únicamente por las personas reconocidas en el acta constitutiva o debidamente acreditadas ante esta autoridad administrativa electoral. Ello, porque el reconocimiento de facultades para fiscalización requiere su constancia en el instrumento constitutivo o en la documentación formal que acredite la integración vigente de la asociación y su notificación al Instituto, a fin de garantizar certeza y legalidad en la rendición de informes y atención de requerimientos; mientras que la autorización posterior se limitó a un ámbito operativo específico —la relación con el Instituto para la celebración de asambleas—, sin que implique reconocimiento de representación legal ni de responsabilidad financiera, ni produzca efectos jurídicos fuera de dicho supuesto.

Bajo ese tenor, se reitera que la actuación de esta autoridad administrativa electoral se sustenta en la información formalmente acreditada en los respectivos procedimientos que se encuentran en curso, para obtener el registro como partido político local y en la normativa aplicable, sin que la recepción de documentación o manifestaciones posteriores implique, por sí misma, reconocimiento o validación automática de actuaciones previas por personas no acreditadas, quedando su análisis y valoración sujeta al análisis integral que corresponda a las áreas operativas y las respectivas Comisiones Ejecutivas: 1) Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y 2) Permanente de Organizaciones y Partidos Políticos, quienes en su momento oportuno resolverán o determinarán sobre la procedencia o improcedencia del registro de la organización ciudadana denominada "Liderazgo Morelos A.C."

³ Artículo 8: [...]

Inciso B) [...]. Asimismo, con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representantes autorizados que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local.

En ese contexto, se estima que las actuaciones que se hagan valer ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos respectivos serán objeto de examen, estudio y valoración integral en la etapa procesal que resulte jurídicamente procedente, por parte de las áreas técnicas y operativas competentes. Dicho análisis se llevará a cabo, de manera particular, en el marco de la revisión del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y, en su oportunidad, para la emisión de la determinación que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización de la ciudadanía.

Finalmente, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se desarrollen en lo sucesivo, se estima procedente exhortar a la organización ciudadana para que, en adelante, comunique conforme a lo establecido en el artículo 284 punto 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁴; así como el artículo 63 apartado III numeral 3 inciso d) del Reglamento de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales del IMPEPAC⁵, y por escrito a este Instituto Estatal Electoral de cualquier modificación relativa a su representación legal, órganos directivos, estructura interna entre otros, que tenga incidencia en sus actuaciones dentro del procedimiento de constitución como partido político local, acompañando la documentación soporte correspondiente,

⁴ Avisos a la Unidad Técnica

1. Las Organización de Ciudadanos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

a) A más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a su solicitud de registro ante el instituto, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Ciudadanos. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los dos días en que ocurran.

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento.

d) La Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales, determinará la vía idónea para realizar la notificación de los oficios de errores y omisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la organización de la ciudadanía deberá informar a la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales los nombres completos, dirección, teléfono y correo electrónico de sus responsables financieros, dentro de los 6 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, así como cualquier modificación a los nombramientos de estos o designaciones nuevas.

con el objeto de garantizar la adecuada sustanciación del procedimiento y la debida comunicación institucional con esta autoridad administrativa electoral.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 34, 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71 y 78, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 40, 41, 42, 44, 46, 47 y 48 del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y 3, 5, 6, 7, 8, 11, 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de solicitud suscrito por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C.," de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a la organización de la ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." para que, en su caso, informe de manera inmediata y por escrito a este Instituto Electoral cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como partido político local, adjuntando la documentación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C.".

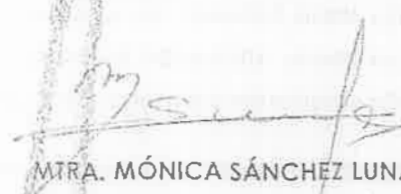
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, así como a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan conforme a lo que en derecho correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se publique en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con seis votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de las Consejeras: Mtra. Mayte Casalez Campos, de la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, de los Consejeros: Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, M. en D. Adrián Montessoro Castillo y del Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, quien anuncia la emisión de un voto concurrente, asimismo, con el voto en contra de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, quien anuncia la emisión de un voto particular, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

21

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 05 DE MARZO DEL AÑO 2026, DE RUBRO: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO RESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente; se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que se exhorto a la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C" para que informe de manera inmediata y por escrito a este instituto cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como-partido político local, adjuntando la documentación correspondiente; así como por haber reconocido la personalidad de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como presidenta y representante legal de la organización de la ciudadanía referida, tal y como se advierte de la parte considerativa del acuerdo que nos ocupa.
2. El voto concurrente que presento, deriva de no estar completamente de acuerdo con las consideraciones vertidas en el cuerpo del acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, ya que a juicio del suscrito **se debió ser puntual y responder las peticiones** de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez como presidenta y representante legal de la organización de la ciudadanía en el oficio con folio de recibido 000404, **y no así trasladar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos; a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, ni a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedieran conforme a derecho corresponda.

Lo anterior tomando en consideración que del oficio 404 referido se desprende textualmente "...

V. PETICIONES

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha.

Por otro lado de los antecedentes del acuerdo que nos ocupa, entre otros se desprende que:

- a) Que con fecha 9 de octubre del año 2025 se recibió el informe financiero correspondiente al mes de septiembre de 2025, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C";
- b) Que con fecha 09 de octubre de 2025 la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Asociación.
- c) Que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través del cual presenta su informe del mes de octubre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C".
- d) Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco la C. Beatriz Cabrera Fuentes quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco.
- e) Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 003733, a través del cual presenta su informe del mes de noviembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C", así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.
- f) Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis la Organización "Liderazgo Morelos A.C." presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Asociación.
- g) Que con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 000094, mediante el cual presenta su informe

del mes de diciembre, suscrito por la C. Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana "Liderazgo Morelos A.C".

- h) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026 a la Organización de la Ciudadanía "Liderazgo Morelos A.C." en el que se le requirió presentar copia simple de la constancia de situación fiscal actualizada y copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir.
- i) Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaria Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000286 signado por la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes, quien se ostentó como representante legal de la Organización "Liderazgo Morelos A.C.", en el que dan respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/269/2026, remitiendo la constancia de situación fiscal y copia de la escritura número 44,693 de fecha 19 de noviembre del 2025, correspondiente a la protocolización del acta de asamblea ordinaria de 5 de octubre del 2025 en la que se formalizó la renuncia del Consejo Directivo anterior y se designó a una nueva integración, quedando de la siguiente manera:

CARGO	INTEGRANTES DE ORIGEN	NUEVOS INTEGRANTES
Presidencia	Beatriz Cabrera Fuentes	Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez
Secretaría	Leonardo Demetrio Ávila	Héctor Flores Pliego
Tesorería	Luz María Gaviño Gutiérrez	Omar Joel Vega Olea

Sin embargo, en la misma data, fue recibido por la oficina de correspondencia interna de la Secretaria Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000287 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de Presidenta de la Asociación "Liderazgo Morelos A.C.", en el que señala que autoriza a la ciudadana Beatriz Cabrera Fuentes para mantener toda la relación con el IMPEPAC y como Responsable de Finanzas, y en ese sentido, el 6 de febrero de la presente anualidad se dio respuesta al escrito, presentado por Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, mediante el cual se hace de conocimiento que a partir de la presentación de su escrito, el mantener la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención de registro como Partido Político Local, únicamente en lo que respecta a la celebración de Asambleas, en otras palabras determinando como no favorable la petición relativa a la designación de la C. Beatriz Cabrera Fuentes como representante de finanzas de la asociación.

En el mismo orden de ideas y concatenado con lo anterior, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis fue recibido por la oficina de correspondencia de la Secretaria

Ejecutiva escrito al que se le asignó el folio 000404 signado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C.", teniendo como "Asunto: Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente" (sic.) refirió en sus PETICIONES las siguientes:

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por RATIFICADAS Y CONVALIDADAS todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la validez total de lo actuado hasta la fecha."

En ese sentido únicamente se desprende del acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026, el pronunciamiento claro por cuanto a tener por reconocida la personalidad, sin embargo respecto a la ratificación y convalidación de las actuaciones realizadas por la representación anterior durante el periodo de transición administrativa, solo se le tuvo por presentada la manifestación, ello al referir textualmente que:

"... se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación.

A consideración del suscrito y para efectos de colmar el derecho de petición de la C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la asociación "Liderazgo Morelos A.C, consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, era este el momento oportuno para dar respuesta y pronunciarse al respecto.

Lo anterior es así, ya que la "validez, eficacia o alcance jurídico" de las actuaciones serían en torno a que se determinara si quien presento los informes y aclaraciones de fechas 9-octubre-2025; 14-noviembre-2025; 19-noviembre-2025; 12-diciembre-2025; 07-enero-2026 y 14-enero-2026 y documentación presentada el 28-enero-2026, requerida mediante el oficio IMPEPAC/SE/MLS/269/2026 de fecha 26 de enero de 2026, era

competente o no para ello, y por tanto tener por "válidas" o "no válidas" la presentación de los informes, aclaraciones y demás documentación presentada y **NO por cuanto al análisis y valoración del contenido de los informes referidos para efectos de emitir una determinación o resolución respecto a la procedencia o improcedencia del registro**, dado que efectivamente un pronunciamiento de fondo no sería (oportuno) procedente en este momento dada la etapa en la que aún se encuentran las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, pero insisto, SI por cuanto a la manera (Forma) en la que se presentaron los informes como requisito, en atención y de conformidad con el numeral 13 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra dice:

"... Con el Objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, estos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas acreditado ante el IMPEPAC..."

Lo anterior, concatenado con el contenido de los artículos 86 y 87 del Reglamento citado, que dice:

"Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales..."

"Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

Luego entonces, esperarse al análisis de si se convalidan o no las actuaciones generadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026, genera incertidumbre y no se colma su derecho de petición y posiblemente el derecho de la organización a una defensa oportuna, al postergar la respuesta argumentando que "las actuaciones presentadas ante este Instituto durante el desarrollo de los procedimientos correspondientes serán objeto de análisis y valoración en el momento procesal oportuno por las áreas técnicas y operativas competentes, particularmente en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos y, en su caso, al emitirse la determinación o resolución que en derecho corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización ciudadana."

Aunado a lo anterior y para concluir el presente voto, no hay que perder de vista que efectivamente las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales deberán cumplir con ciertos requisitos y en términos del artículo 63 fracción III numeral 3 inciso d) del Reglamento de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales del IMPEPAC, establece que las organizaciones deberán informar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales de cualquier modificación a sus nombramientos o designaciones nuevas, lo que al caso en concreto sucedió hasta el 28/01/2026.

Por lo anterior y ante la respuesta incompleta al escrito de fecha 28/01/2026, es que se emite el presente voto concurrente.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA que emite la Consejera Electoral **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **respecto del Acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026**, mediante el cual se da respuesta al escrito de solicitud presentado por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, quien se ostenta con la calidad de presidenta y representante legal de la organización "Liderazgo Morelos A. C.", presentado en fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis.

En sesión extraordinaria de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2026**, y la suscrita con fundamento en el artículo 81, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **Voto Particular en Contra** conforme a las siguientes consideraciones:

Emito el presente voto particular porque no comparto el enfoque, las consideraciones ni la totalidad del sentido del acuerdo aprobado por la mayoría, en el cual se decidió postergar la respuesta de ratificación y convalidación de las actuaciones efectuadas ante este órgano electoral por quien ostentara la representación de la organización denominada "Liderazgo Morelos" en el periodo de octubre de dos mil veinticinco a enero de dos mil veintiséis y que fuera solicitada mediante escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad a este Consejo Estatal.

A continuación, expongo las consideraciones del acuerdo aprobado por la mayoría, precisando aquellas con las que se comparte y las razones que sustentan mi postura en contra, para ello, de manera previa, me permito citar los siguientes antecedentes relevantes materia del presente acuerdo:

I. Antecedentes Relevantes

1. **Inicio del Procedimiento:** La organización ciudadana "Liderazgo Morelos A. C." presentó en tiempo y forma su aviso de intención para constituirse como

25

partido político local, sujetándose al régimen de fiscalización y organización previsto en la norma.

2. **Cambio de representación:** Con fecha 5 de octubre de 2025, de conformidad con la escritura pública 44693, se celebró asamblea ordinaria de la organización civil, habiéndose expedido copia certificada de la protocolización el 19 de noviembre de 2025, en la que entre otras cuestiones se designó un nuevo Consejo de Dirección de la citada organización.
3. **Informe de cambio de Representación:** El 28 de enero de 2026, la organización informó a este Instituto la designación de la ciudadana Kandy Atziy Urzúa Gutiérrez como nueva Presidenta y Representante Legal, acreditándolo con el instrumento notarial correspondiente.
4. **Solicitud de Ratificación:** El 9 de febrero, la nueva representación solicitó expresamente la ratificación y convalidación de todos los informes, trámites y gestiones realizados por la representación anterior (octubre 2025 a enero 2026), a fin de dotar de certeza al procedimiento.
5. **Actuación de la Autoridad:** Durante dicho periodo, este Instituto mantuvo una relación jurídica procesal activa con la representación saliente, recibiendo informes y celebrando actos de fiscalización sin objetar, en su momento, la falta de vigencia de su mandato.

II. Consideraciones del proyecto aprobado por la mayoría

El acuerdo determina en primera instancia que lo procedente es la emisión de un acuerdo mediante el cual se dé respuesta al escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, presentado por la organización ciudadana denominada Liderazgo A.C., mediante el cual solicita: 1. Se reconozca su personería como presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura pública 44,693; 2. La ratificación y convalidación de todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para el surtimiento legal correspondiente; y 3. La anotación correspondiente en el expediente para efectos de validez de actuaciones.

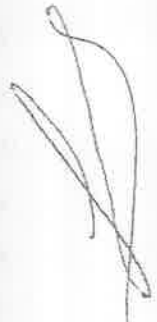
El Código Electoral de Morelos, en su artículo 84, fracción II, faculta al Consejo para "Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del Instituto".

Es decir, si el Instituto tiene la atribución constitucional de conducir el proceso de formación de partidos políticos, el Consejo tiene la facultad implícita de resolver cualquier obstáculo administrativo o procesal que se presente en dicho camino. La solicitud de ratificación de "Liderazgo Morelos A.C." es un incidente procesal que requiere una definición jurídica para que el proceso avance; por tanto, el Consejo tiene competencia plena para resolverlo mediante un acuerdo, de ahí que acompañe la determinación de la emisión de un acuerdo a fin de dar respuesta a la petición planteada por la organización.

Además de acuerdo con el artículo 78, fracción I del Código local, el Consejo tiene la función de "Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales". En materia electoral, el principio de **Certeza** obliga a que todos los actos tengan un fundamento firme. Si existe una duda sobre la validez de las actuaciones de una organización debido a un cambio de representación, el único órgano con la jerarquía para disipar esa duda de manera definitiva es el Consejo General, determinación que acompaño, toda vez que el escrito fue dirigido al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, como máximo órgano de determinación.

En segundo término, determina como procedente reconocer la personería a la solicitante, cuestión con la que también concuerdo, toda vez que la solicitante acredita mediante escritura pública su designación como representante legal de la citada organización, ajustándose con las disposiciones reglamentarias previstas para la constitución de partidos políticos locales.

Por otra parte, determina que por cuanto hace a la ratificación, dicha manifestación se tiene únicamente por presentada, sin que ello implique, en esta etapa procesal un pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa electoral en torno a la validez, eficacia o alcance jurídico de las actuaciones y documentos suscritos por la anterior representación, y que dicha determinación será resuelta en los dictámenes que dentro de sus atribuciones emitan las respectivas comisiones, en el marco de la revisión de cumplimiento de requisitos, argumentando que al tratarse del procedimiento para la obtención de registro



26

como partido político local, **las organizaciones de la ciudadanía deberán de cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partidos Políticos**, respecto de las Asambleas celebradas —Municipales o Distritales— la Asamblea Local Constitutiva, y en su caso, las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía.

Tales consideraciones se efectúan desde la interpretación de la disposición normativa reglamentaria que señala puntualmente el trámite y requisitos previstos para la procedencia de la constitución de partidos políticos.

Así, la mayoría determina procedente emitir un acuerdo para dar contestación al escrito, reconocer la personería pero postergar la respuesta de relativa a la ratificación y convalidación hasta la parte final de procedimiento y como resultado del análisis que deban realizar las respectivas áreas al emitir su dictamen final.

El disenso radica en la negativa de la mayoría de este Consejo para pronunciarse de manera inmediata y definitiva sobre **la ratificación y convalidación** de las actuaciones realizadas por la organización "Liderazgo Morelos A.C." durante el periodo de transición de su representación (octubre 2025 - enero 2026).

Mientras la mayoría opta por "reservar" este pronunciamiento para la etapa de dictaminación final, la suscrita sostiene que esta postergación coloca a la organización en un **estado de incertidumbre jurídica (vilo)** que podría resultar en daños irreparables para su proceso de constitución como partido político.

La premisa de la mayoría, desde mi percepción, se basa en un formalismo estricto con eficacia a futuro y que es materia de acreditación para la procedencia o no de la solicitud de registro como nuevo partido político local. Tales consideraciones son las que en esencia no se comparten y procedo a compartir las razones de mi disenso.

III. Razones de disenso

Disenso de la decisión mayoritaria bajo los siguientes ejes rectores:

1. El Principio de Certeza como Deber de Definición Inmediata La certeza no es un concepto estático, sino una garantía de que los participantes conocen con claridad las consecuencias de sus actos.

Ha sido criterio reiterado de esta consejería que las actuaciones de este Consejo deben otorgar certeza a la ciudadanía, llámense institutos políticos, organizaciones civiles o particulares, es decir, este órgano electoral debe otorgar de manera clara y precisa la información, en este caso, una respuesta clara, otorgando así la máxima garantía de audiencia a efecto de que la organización se encuentre en la aptitud de ejercitar de manera plena sus derechos político electorales.

2. Eficacia Retroactiva de la Ratificación (Ex Tunc) En el derecho administrativo y civil (supletorio), la ratificación de los actos realizados por un mandatario cuyo poder ha fenecido o es insuficiente tiene efectos **retroactivos**. Al comparecer la nueva representante y ratificar lo actuado, se sana cualquier vicio formal de origen. La decisión de la mayoría ignora que la ratificación produce efectos *ex tunc* (desde entonces), por lo que no existe impedimento legal para declarar la validez de los informes y asambleas en este acto.

3. Doctrina de los Actos Propios y Confianza Legítima Bajo el principio *Venire contra factum proprium non valet*, este Instituto no puede desconocer actos que él mismo coadyuvó a generar. Si las áreas técnicas recibieron informes y celebraron confrontas, generaron en la ciudadanía la **confianza legítima** de que sus trámites eran válidos. Negar esa validez hoy, o dejarla en duda, vulnera la buena fe administrativa.

4. Tutela Judicial Efectiva y Justicia Pronta (Art. 17 Constitucional) Una respuesta incompleta o postergada es una **denegación** de justicia. En un proceso con plazos fatales como la constitución de un partido, someter la validez de actos de 2025 a un dictamen de finales de 2026 priva a la organización de su derecho a la defensa y a la regularización oportuna.

Es decir, si la autoridad detecta una posible invalidez, debe señalarla de inmediato para permitir su regularización; de lo contrario, la postergación se convierte en una sanción fáctica que puede tornar irreparables los daños al procedimiento de constitución del partido. La autoridad no puede reservar el análisis de validez de

27

actuaciones procesales para un momento futuro si la voluntad de la persona moral ha sido expresada de forma clara y legal en el presente. La ratificación produce efectos *ex tunc* (desde entonces), no *ex nunc* (desde ahora).

Postergar la calificación de validez de las actuaciones relativas al impulso procesal hasta el dictamen final de registro es una omisión procesal grave. Si este Consejo detectara posteriormente una invalidez por el cambio de representación, el daño al derecho de asociación de la ciudadanía sería **irreparable**, al no haber otorgado a la organización la oportunidad de subsanar o regularizar el acto en tiempo real.

Así, mi voto en contra se fundamenta en que el proyecto aprobado incurre en una incongruencia omisiva que vulnera el derecho de petición y la seguridad jurídica de la organización "Liderazgo Morelos A.C.". La mayoría pretende fragmentar una solicitud que es jurídica y lógicamente indivisible: el reconocimiento de la representación y la validez de sus actos.

Al postergar la respuesta sobre la ratificación, el Consejo General no solo evade su responsabilidad, sino que coloca a la ciudadanía en un estado de indefensión procesal. Bajo el principio general de "**Quien puede lo más, puede lo menos**" (*Cui licet quod est plus, licet utique quod est minus*), si el Consejo Estatal Electoral es el único órgano facultado para, al final del proceso, otorgar o negar el registro como Partido Político Local (lo más), tiene por lógica jurídica la facultad de validar y regularizar los actos intermedios que conducen a ese registro, como lo es la ratificación de la personería y sus efectos (lo menos).

La **ratificación** es un acto estrictamente legal, no técnico. La validez de un mandato o la eficacia de una gestión de negocios es una **determinación jurídica** que compete al Consejo y a la Secretaría Ejecutiva.

Las unidades técnicas (Fiscalización y Organización) solo verifican hechos (si hubo quórum, si el gasto fue comprobado). Por tanto, el Consejo no necesita esperar un dictamen técnico para determinar si la ratificación solicitada por la ciudadana Kandy Atziry es legalmente procedente; esa es una facultad originaria del Pleno como máxima autoridad.

La facultad de este Consejo para emitir el presente acuerdo y pronunciarse sobre la ratificación y convalidación solicitada no solo es legal, sino obligatoria. Conforme

a los artículos 78 y 84 del Código Electoral local, este órgano es el rector del proceso de constitución de partidos. Sostener que debemos esperar a dictámenes de áreas auxiliares para definir la situación jurídica de la representación de la organización es una interpretación restrictiva que atenta contra nuestra autonomía de gestión.

Como órgano superior, el Consejo posee la plenitud de atribuciones para sanear el procedimiento y dotar de firmeza a los actos realizados bajo la figura de la gestión de negocios, asegurando que el derecho humano de asociación no se vea interrumpido por formalismos que este mismo cuerpo colegiado tiene la potestad de regularizar.

En el caso concreto, la organización solicita se le reconozca su personería, lo cual se concede por estar ajustada a derecho; en segundo término, solicita tener por ratificadas y convalidadas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición.

En su escrito la organización a través de su representante expresa que viene "...A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES como si la suscrita las hubiera firmado..." y en líneas posteriores indica "las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas... contenido y firma...informes mensuales..., así como toda documentación presentada ante la Unidad Técnica..", es decir, su pretensión es hacer suyas las actuaciones de impulso procesal y que este órgano electoral lo reconozca de manera formal y expresa y como consecuencia, la regularización procesal de las actuaciones, de ahí que la respuesta otorgada por este Consejo, a mi consideración el proyecto presenta una incongruencia externa, es decir, no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Si bien en el párrafo segundo de la foja 23 se indica: "...se tiene únicamente por presentada para los efectos conducentes dentro de los procedimientos de las organizaciones...", tal consideración resulta insuficiente para lo pretendido; reconocer que se tienen como propias dichas actuaciones no es contrario a lo reiterado por la mayoría, al señalar que la eficacia de las mismas se encuentra sujeta a la verificación legal correspondiente.

No obstante, al postergar la calificación de convalidación de actuaciones procesales, este Consejo coloca a la organización en una situación de

28

incertidumbre jurídica. Una autoridad constitucional no puede reservar para el futuro la definición de una situación jurídica que ya ha sido plenamente ratificada por el titular del derecho.

Aunado a que el derecho de petición no se agota con la simple emisión de una respuesta; requiere que esta sea **congruente, completa y de fondo**, lo que en la especie no sucede. El Artículo 8 Constitucional obliga al órgano ante quien se peticiona (el Consejo) a resolver de fondo, asumiendo su competencia.

Sin embargo, en el acuerdo emitido existe un desbalance entre lo peticionado y lo resuelto. La organización solicitó específicamente la "ratificación y convalidación de actuaciones". El proyecto responde sobre la "personería", pero guarda silencio o "reserva" el pronunciamiento sobre la validez de los actos. Jurídicamente, una respuesta que no aborda la pretensión central del ciudadano es una respuesta **evasiva o dilatoria**.

Remitir la validez de los actos a dictámenes futuros de las comisiones técnicas es una táctica dilatoria. El Consejo tiene los elementos notariales y registrales en el expediente para determinar hoy si la ratificación es procedente. Postergarlo crea un "vilo jurídico" que afecta la planificación de la organización en su proceso de constitución como partido.

Resulta, desde mi consideración, erróneo sostener que este Consejo debe esperar a las áreas técnicas para pronunciarse sobre la ratificación, ello porque es el Consejo Estatal Electoral el órgano superior de dirección, el cual tiene la facultad plena para regularizar procedimientos administrativos y sanar vicios formales que puedan obstaculizar derechos político-electorales.

La ratificación solicitada es un acto de **legitimación procesal**, no una evaluación de fondo sobre el contenido de los informes o asambleas. El Consejo puede y debe declarar que los actos realizados por la representación anterior son "asumidos" por la actual, dejando para después la verificación técnica de si esos actos cumplieron con los requisitos de ley (quórum, fiscalización, etc.). Confundir la **existencia** del acto con su **calificación técnica** es un error de apreciación jurídica.

La cuestión de transición de representación legal que se nos presenta no se encuentra regulada de manera exhaustiva en el Código Electoral, por lo que,

El Acuerdo debió dictarse bajo un criterio de **regularización administrativa integral**, reconociendo que la ratificación de la personería sanea los actos previos. La función del IMPEPAC debe ser facilitar, y no obstaculizar mediante formalismos, el ejercicio del derecho humano de asociación política contenido en los artículos 9º y 35 de nuestra Carta Magna, de ahí que una respuesta clara y congruente deba ser emitida en este momento y no de manera posterior, como se propone por la mayoría.

Si bien mi postura es que el Acuerdo debió declarar la convalidación plena y retroactiva de las actuaciones del periodo de transición, dicha convalidación no implica eximir a la organización de la revisión de fondo (quórum, fiscalización, etc.), sino simplemente reconocer que la "paternidad" jurídica de esos actos ha sido legalmente asumida por la nueva representación, dotando de firmeza al impulso procesal y permitiendo que el procedimiento de constitución del partido avance sobre una base jurídica sólida y no sobre una reserva incierta.

IV. Conclusión y Sentido del Voto

En suma, emito el presente **Voto Particular en Contra** al considerar que la determinación mayoritaria fragmenta de manera artificial una pretensión que es jurídica y lógicamente indivisible. Mi disenso se sintetiza en que este Consejo debió observar que:

1. La postergación de la validez de las actuaciones coloca a la organización en un vilo jurídico innecesario. En materia electoral, la definición inmediata no es una opción, sino una obligación; lo contrario constituye una táctica dilatoria que transforma un trámite administrativo en una sanción fáctica irreparable.
2. Conforme a la doctrina de la gestión de negocios y la supletoriedad civil, la ratificación expresa de la representación legal sanea el procedimiento desde su origen. Negar estos efectos retroactivos es desconocer principios generales del derecho que obligan a esta autoridad a reconocer la "paternidad jurídica" de los actos desde el momento en que se realizaron.
3. Al reconocer la personería (lo más) pero reservar la validez de sus efectos (lo menos), el acuerdo incurre en una respuesta evasiva que vulnera el derecho

30

de petición. Como órgano superior, este Consejo cuenta con la plenitud de atribuciones para convalidar y regularizar el procedimiento de manera integral, asegurando que los formalismos no se conviertan en obstáculos para el ejercicio del derecho humano de asociación política.

Por lo anterior, sostengo que lo procedente era declarar la **convalidación plena y retroactiva** de las actuaciones, dotando de firmeza al impulso procesal de la ciudadanía y garantizando la seguridad jurídica que debe regir cada acto de este Instituto.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos; a 5 de marzo de 2026.

i ARTICULO 1332.- GESTION PARA EVITAR DAÑO INMINENTE AL DUEÑO. Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su culpa grave.

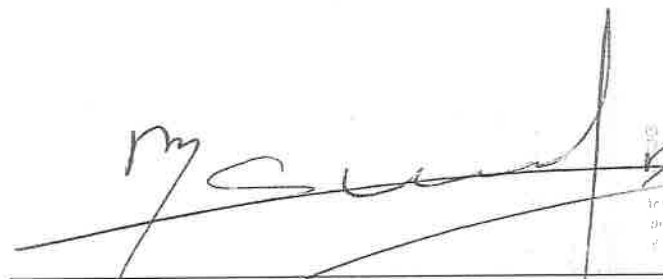
ii ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS. La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.

La suscrita Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:-----

CERTIFICO:

Que la presente, es copia fiel y exacta del acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2026** aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha **05 de marzo de 2026**, la cual consta de **30 fojas útiles**, misma que se certifica previa compulsu y cotejo con el original que obra en los archivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Cuernavaca, Morelos a los **12 días** del mes de marzo de 2026. **CONSTE.** -----

DOY FE.



MTRA. MONICA SANCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/055/2026

ORGANIZACIÓN CIUDADANA LIDERAZGO MORELOS A.C.

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL

C. KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ

HÉCTOR FLORES PLIEGO

OMAR JOEL VEGA OLEA

LIBERTAD NUMERO 8 COLONIA TEXCALTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS.

morelosgana@gmail.com

PRESENTE:

El suscrito Hiram Valerica Martinez,
adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, suscritos por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA CIUDADANA KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN "LIDERAZGO MORELOS A. C.," PRESENTADO EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de solicitud suscrito por la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C.," de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se exhorta a la organización de la ciudadana "Liderazgo Morelos A.C." para que, en su caso, informe de manera inmediata y por escrito a este Instituto Electoral cualquier modificación a su representación legal, u órganos directivos que incida en el procedimiento de constitución como partido político local, adjuntando la documentación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la ciudadana Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez, en su calidad de presidenta y representante legal de la organización "LIDERAZGO MORELOS A. C.".

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, así como a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procedan conforme a lo que en derecho correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se publique en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, , en este acto, en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma; **QUE SE DEJA EN PODER DE:** Olivia Gutiérrez Kandy Atziry

Representante Organización, QUIEN DIJO SER
Y SE IDENTIFICA
CON: Ciudadana para votar - IDMEC 2330304640

NOTIFICACIÓN
QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Libertad número 8 Colonia Texcaltepec Cuernavaca
Morelos, SIENDO LAS once HORAS,
CON cuarenta MINUTOS, DEL DÍA Trece DEL MES DE Marzo DEL AÑO
2026, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.-----
CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

Miriam Valencia Martinez
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo. Minutario	

Fuente del documento:

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Reviso:	C. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral	
Autorizo	Lic. Lucero Moran Vázquez	Coordinadora del Secretariado	



----- ESCRITURA NÚMERO 44,693. LIBRO 933. PAGINA 203. -----

----- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOYENTA Y TRES -----

----- LIBRO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. -----

----- PÁGINA DOSCIENTOS TRES. -----

----- En la ciudad de Temixco, Estado de Morelos, a diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco. Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal. -----

----- **HAGO CONSTAR:** -----

----- La **PROTOCOLIZACION** del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", a solicitud del ciudadano **CARLOS YERMO MILLAN**, en su calidad de Delegado Especial, de conformidad con los siguientes, antecedentes y certificaciones. -----

----- **PROTESTA DE LEY:** -----

----- En términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado, advierto a los comparecientes de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario Público, siendo estas las previstas en el artículo doscientos veintiuno bis del Código Penal para el Estado, que en lo conducente dice: "Se impondrá de cinco años a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa [...]" -----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que tanto las declaraciones que en este instrumento consignan como los documentos que por ellos me son presentados para el otorgamiento del acto jurídico contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales. -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- **PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION.-** Mediante escritura pública número noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y uno de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Titular de la Notaría Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, donde se hizo constar la Constitución de la Asociación Civil denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", con domicilio en Cuernavaca, Morelos, con una duración de tiempo indefinido y el siguiente objeto social que se transcribe: "**ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La asociación denominada "**LIDERAZGO MORELOS**" Asociación Civil, no perseguirá fines de lucro de conformidad con lo establecido en el código civil, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Morelos, así como demás reglamentación aplicable. Por lo que la Asociación tiene por objeto participar en los términos que establecen los artículos diez al diecinueve de la Ley General de



Partidos Políticos para obtener el registro de la Asociación como Partido Político Local en el Estado de Morelos, realizando todas las actividades inherentes al mismo. A).- Ser el medio establecido en el reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local (reglamento), expedido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para conformar un Partido Política Local...."

----- SEGUNDO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- "ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE CONCEJO DE DIRECTORES.- ASOCIACIÓN CIVIL

"LIDERAZGO MORELOS".- En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas del día cinco del mes de **octubre** del año **dos mil veinticinco**, se reunieron en el domicilio social de **ASOCIACIÓN CIVIL "LIDERAZGO MORELOS"**, los integrantes de dicha asociación, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**.- De conformidad con los Estatutos Sociales, presidió la Asamblea por la C. **BEATRIZ CABRERA FUENTES**, en su carácter de presidenta de la Asociación y actuó como secretario el C. **LEONARDO DEMETRIO AVILA**.- Se precisó que estuvo presente como invitado el C. **OMAR JOEL VEGA OLEA**, para los efectos que más adelante se indicaron.- A efecto de comprobar el quórum legal y estatutario, la presidenta nombró Escrutador al mismo C. **LEONARDO DEMETRIO AVILA**, quien, tras aceptar su designación, presentó la siguiente integración de concejo: -----

-----INTEGRANTE-----	CARGOS-----
BEATRIZ CABRERA FUENTES-----	PRESIDENTE-----
RFC. CAFB870729TV3-----	
LEONARDO DEMETRIO AVILA.-----	SECRETARIO.-----
RFC. DEAL930806QP1-----	
LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ-----	TESORERO-----
RFC. GAGL770205225-----	

Vista la certificación que antecede, el presidente declaró formalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo establecido por los artículos ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo séptimo de los Estatutos de la Asociación; por lo que la presidenta solicitó a el secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.- 2.- PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "LIDERAZGO MORELOS".- 3.- DECLARACION DE CUORUM LEGAL.- 4.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA Y FIRMA DE ESTA DE LOS INTEGRANTES.- 5.- ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS Y NOMBRAMIENTO.- 6.- ASUNTOS GENERALES.- El concejo de directores aprobó el Orden del Día y, después de escuchar ampliamente las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, pero salvando el suyo, los interesados en los





casos que así lo señala la ley, resolvieron adoptar los siguientes: I.- En el desahogo del primer punto del orden del día se aprueba por unanimidad, teniendo tres votos a favor y ninguno en contra.- II. En el desahogo del segundo punto del orden del día se encuentran presentes **BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ y LEONARDO DEMETRIO AVILA**, quienes actualmente ostentan el cargo de presidenta, Tesorero y secretario, respectivamente, de dicha Asociación Civil "**Liderazgo Morelos**".- III.- En el tercer punto del orden del día y derivado del pase de lista se declara cuórum legal para sesionar y desarrollar la presente asamblea.- IV. En el cuarto punto del orden del día, en uso de la voz de los C. **BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ y LEONARDO DEMETRIO AVILA** donde manifiestan la voluntad de renunciar al cargo que ostentan dentro de la Asociación Civil "**LIDERAZGO MORELOS**", presentan su renuncia y firman de conformidad aprobando su remoción y su vez la renovación de dichos integrantes por unanimidad.- En ese mismo acto, el C. **OMAR JOEL VEGA OLEA**, quien estuvo presente en la Asamblea como invitado, la C. **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ** y el C. **HECTOR FLORES PLIEGO** manifestaron su deseo de ser participe en dicha asociación, en los términos que más adelante se precisaron.- V. En el desarrollo del presente punto del orden del día y después de un breve intercambio de opiniones y por unanimidad de votos, se aprobó la renovación de la dirección de la Asociación Civil denominada "**LIDERAZGO MORELOS**" por las personas citadas **BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ y LEONARDO DEMETRIO AVILA**, en favor de los mencionados **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, OMAR JOEL VEGA OLEA y HECTOR FLORES PLIEGO**.- En vista de lo anterior, la renovación de las direcciones quedo de la siguiente manera: a).- C. **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ** como **PRESIDENTA** de la Asociación Civil "**LIDERAZGO MORELOS**" al momento de celebración de la presente asamblea. El asociado manifestó su conformidad con la designación. - b).- C. **OMAR JOEL VEGA OLEA** como **TESORERO** de la Asociación Civil "**LIDERAZGO MORELOS**" al momento de celebración de la presente asamblea. El asociado manifestó su conformidad con la designación.- c).- C. **HECTOR FLORES PLIEGO** como **SECRETARIO** de la Asociación Civil "**LIDERAZGO MORELOS**" al momento de celebración de la presente asamblea. El asociado manifestó su conformidad con la designación.- En virtud de lo que antecede, la asociación civil quedó integrada de la siguiente forma: -

NOMBRE-----	CARGOS-----
KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ -----	PRESIDENTE -----
RFC. UUGK970202PMO -----	
OMAR JOEL VEGA OLEA -----	TESORERO -----
RFC. VE00940727A93 -----	

HECTOR FLORES PLIEGO----- SECRETARIO-----
RFC. FOPH880703M97-----

VI. Como último punto del orden del día en asuntos generales se designa como delegado especial al C. **Carlos Yermo Millan**, para efectos de llevar a cabo la protocolización de la presente acta.- Aunado lo anterior y no habiendo más puntos que tratar se suspendió la sesión para la redacción de la presente Acta, la cual, una vez leída y aprobada por los asistentes, fue firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron, siendo las doce horas, del día de su fecha, haciendo constar el secretario de la Asamblea, que, desde su inicio hasta su terminación, se encontraron presentes todos los que firman al margen y calce para constancia legal.- **C. BEATRIZ CABRERA FUENTES.- C. LEONARDO DEMETRO AVILA.- C. LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ.- C. KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ.- C. OMAR JOEL VEGA OLEA.- C. HECTOR FLORES PLIEGO.- FIRMAS ILEGIBLES.-** La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la asamblea ordinaria de concejo de directores de la Asociación Civil "Liderazgo Morelos" de fecha **cinco octubre** del año **dos mil veinticinco**, para los efectos legales que haya lugar.-----



----- **CERTIFICACIONES.** -----

---- **PRIMERA.-** Se certifica que han quedado debidamente protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", de acuerdo al artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, documento que ha quedado transcrito en el cuerpo de la presente escritura, misma que se tiene como íntegramente reproducida.-----

-----**SEGUNDA.-** Por unanimidad de votos de llevar a cabo la **RENUNCIA** de los ciudadanos BEATRIZ CABRERA FUENTES, LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ y LEONARDO DEMETRIO AVILA.-----

-----**TERCERA.-** Asimismo se acordó la **ADMISIÓN** de los ciudadanos **KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, OMAR JOEL VEGA OLEA y HECTOR FLORES PLIEGO** y asimismo se llevó a cabo el nombramiento del consejo de directores, quienes tendrán los poderes y facultades tal y como lo establecen los estatutos sociales, quedando integrado de la siguiente manera: -----

NOMBRE-----CARGOS-----

KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ----- PRESIDENTE-----

RFC. UUGK970202PMO-----

OMAR JOEL VEGA OLEA----- TESORERO-----

RFC. VE00940727A93-----

HECTOR FLORES PLIEGO----- SECRETARIO-----

RFC. FOPH880703M97-----

----- **PERSONALIDAD.** -----

---- El compareciente **CARLOS YERMO MILLAN**, bajo protesta de decir verdad y



advertido de las penas aplicables a los que declaran con falsedad, acreditan la legal existencia de la asociación, de acuerdo a lo establecido en el punto primero de antecedentes de esta escritura y su personalidad como Delegado Especial de la Asociación Civil denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", con el Acta de Asamblea General Ordinaria que se menciona en los antecedentes, misma que ha quedado debidamente protocolizada en esta escritura.-----

----- **DECLARACIONES** -----

----- De igual manera manifiesta que dicho nombramiento no le ha sido revocado o modificado en forma alguna, por lo que tiene las facultades para llevar a cabo el presente acto jurídico. -----

----- **YO EL NOTARIO DOY FE:** -----

----- I.- De que para los efectos en lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, hice saber a la otorgante de las penas aplicables a quien incurre en falsedad de declaraciones, las cuales están previstas en el artículo doscientos veintiuno bis del Código Penal para el Estado de Morelos.--

----- II.- De que tuve a la vista los documentos originales de los cuales hago mención en el curso de este instrumento.-----

----- III.- De que la compareciente tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, quien se identifica en los términos de la fracción primera del artículo ciento once de la Ley del Notariado de Morelos.-----

----- IV.- De que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones, hice saber a la compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad.-----

----- V.- De que habiéndole leído el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, firmándolo en comprobación el mismo día de su comparecencia y advertida de las penas aplicables a los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación me declara por sus:-----

----- **GENERALES:** -----

----- **CARLOS YERMO MILLAN**, mexicano, originario de Mazatepec, Morelos, donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, casado, empleado, con domicilio en calle Clavel sin número, Colonia el Florido, Mazatepec, Morelos, código postal "62633" (seis dos seis tres tres), con Clave Única de Registro de Población "YEMC860902HMSRLR01" (YEMC ocho seis cero nueve cero dos HMSRLR cero uno), quien se identifica con credencial para votar número "IDMEX2433254261" (IDMEX dos cuatro tres tres dos cinco cuatro dos seis uno),

expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----DOY FE.-----

CARLOS YERMO MILLAN.- Firmado.- Ante Mí.- Mi Firma.- El Sello de Autorizar.-----

-----En la Ciudad de Temixco, Estado de Morelos, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, con esta fecha autorizo definitivamente esta escritura.- Mi firma.- El sello de autorizar.-----

-----Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos, a continuación se transcribe: -----

----- "Artículo 2008.- Modalidades de poderes generales y especiales.-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

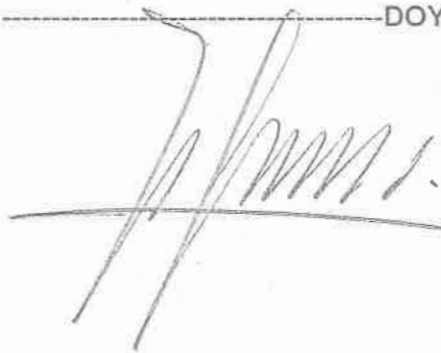
-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.--

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- YO, LICENCIADO MANUEL CARMONA GANDARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, **EXPIDO COPIA CERTIFICADA**, SACADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y APENDICE RESPECTIVO, VA EN SEIS PAGINAS UTILES, Y SE EXPIDE PARA USO DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "**LIDERAZGO MORELOS**" EN LA CIUDAD DE TEMIXCO MORELOS A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----DOY FE.-----

MCG/olc





LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PÚBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA NO. 830, LOCAL 25, SECTOR
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS. (777) 140 44 44 / 077 71 86 21 05

INSTITUTO DE SERVICIOS
NOTARIALES
31 ENE 2025
NÚMERO DE CONTROL: 143
FOLIO: 70



COTEJADO

- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. —
— VOLUMEN TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. —
— PÁGINA CIENTO NOVENTA Y CINCO. —

Licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, Notario Público número Cinco, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en su Ciudad Capital, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco, hago constar: —

— Que ante mí comparecen los señores **LÉONARDO DEMETRIO AVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES y LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ**, a efecto de **PROTOCOLIZAR** la Asamblea General Constitutiva de la Asociación denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", **ASOCIACION CIVIL**, contando con previa autorización de uso de denominación o razón social de la Secretaría de Economía mediante Clave Única del Documento (CUD) número "**A202501221430594720**" (**A, DOS, CERO, DOS, CINCO, CERO, UNO, DOS, DOS, UNO, CUATRO, TRES, CERO, CINCO, NUEVE, CUATRO, SIETE, DOS, CERO**) de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco, acto jurídico que se otorga al tenor de lo siguiente: —

PROTESTA DE LEY: —

- La suscrita Notario hace del conocimiento a los comparecientes, lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en el que se establece que "las falsas declaraciones emitidas ante Notario Público", se equiparan al "Delito de Falsedad", previsto y sancionado por el artículo doscientos veintiuno del Código Penal vigente en el Estado. —
— Expuesto lo anterior, los comparecientes manifiestan Bajo Protesta de decir verdad que tanto las declaraciones que en este instrumento consignan y los documentos que me son presentados para el otorgamiento del acto contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales. —

ANTECEDENTES: —

I.- CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. —

*Al margen superior impreso se lee: Un logo con Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ECONOMÍA.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- Un cuadro que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Al texto.- Clave Única del documento (CUD): A202501221430594720.- Resolución.- En atención a la solicitud realizada por PATRICIA MARISCAL VEGA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LIDERAZGO MORELOS.**- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga

con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.- En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25, 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-2-

cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición.- Firma Electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 1051746 | MAVP4708307V7 | PATRICIA MARISCAL VEGA | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "LIDERAZGO MORELOS" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 22-01-2025 |.-

— Dicho documento agrego al apéndice y legajo respectivo con la letra "A".

II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.

— Los comparecientes me exhiben la Asamblea General Constitutiva de la Asociación denominada "LIDERAZGO MORELOS", ASOCIACION CIVIL, misma que agrego al apéndice y legajo respectivo de esta escritura con la letra "B".

— La suscrita Notario, a petición de los comparecientes inserta la determinación de los Estatutos Sociales.

ESTATUTOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen en este acto una ASOCIACION CIVIL, denominada "LIDERAZGO MORELOS", ASOCIACION CIVIL, debiendo ir seguida tal denominación de las palabras ASOCIACION CIVIL o de las Iniciales "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Morelos y sus correlativos en las demás entidades de la República respecto a dicha modalidad, así como a la Normatividad Electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La duración de la Asociación Civil denominada "LIDERAZGO MORELOS", ASOCIACION CIVIL, es INDEFINIDA, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación del Aviso de Intención de constituirse en Partido



COTEJADO

Político Local que haga al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos; la celebración de las Asambleas Distritales o Municipales, según sea el caso; la rendición mensual de cuentas y hasta que la resolución sobre la procedencia del registro del Partido Político Local cause efectos constitutivos o se presente escrito de desistimiento o, en su caso, se notifique la negativa de registro; así como todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como Partido Político Local independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será Liquidada una vez Concluido el Proceso Electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- La Nacionalidad de la Asociación será Mexicana por lo que ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la Asociación, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier motivo llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

— La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2° (segundo), fracción VII (séptima) de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Asociación denominada "LIDERAZGO MORELOS", ASOCIACION CIVIL, no perseguirá fines de lucro de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Morelos, así como demás reglamentación aplicable.

— Por lo que la Asociación tiene por objeto Participar en los términos que establecen los artículos diez al diecinueve de la Ley General de Partidos Políticos para obtener el registro de la Asociación como Partido Político Local en el Estado de Morelos, realizando todas las actividades inherentes al mismo.

— A).- Ser el medio establecido en el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local (Reglamento), expedido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para conformar un Partido Político Local.

— B).- Realizar actividades políticas, cívicas o sociales, relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.

— C).- Buscar y administrar el financiamiento de personas físicas que se obtenga para dicho fin.

— D).- Rendir los informes de ingresos y egresos que solicite la autoridad.

— E).- Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

— 1.- En el proceso del registro para constituirse como Partido Político Local, desplegando en forma



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25, 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-3-

enunciativa y no limitativa lo siguiente: _____

- a).- Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el Estado de Morelos, ya sea a través de la celebración de Asambleas Distritales o Municipales, según sea el caso. _____
- b).- Administrar el financiamiento privado para las actividades tendientes a la obtención del Registro Legal de la organización como Partido Político Local, en términos previstos por la Legislación Electoral y demás acuerdos aplicables. _____
- c).- Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendientes a la obtención del Registro Legal como Partido Político Local en el Estado de Morelos. _____
- d).- Otorgar respuesta a los oficios de errores y omisiones y demás requerimientos por parte del Instituto Electoral; y _____
- e).- Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo establecido por la normativa aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma. _____
- 2.- Realizar las actividades tendientes a la obtención del Registro Legal de la Organización como Partido Político Local en el Estado de Morelos. _____
- 3.- Instrumentar, coordinar y realizar en el Estado de Morelos Asambleas en al menos dos terceras partes de los Distritos Electorales Locales en los términos previstos en el inciso a) del Artículo trece de la General de Partidos Políticos. _____
- 4.- Instrumentar, coordinar y realizar la Asamblea Local constitutiva en los términos previstos por el inciso b) del artículo trece de la Ley General de Partidos Políticos. _____
- 5.- Administrar el financiamiento de las actividades desplegadas en la realización del objeto social, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable. _____
- 6.- Rendir los informes de ingresos y egresos requeridos en los términos legales aplicables, especialmente, en cumplimiento del numeral dos del artículo once de la Ley General de Partidos Políticos. _____
- 7.- Colaborar con la autoridad electoral local en todo lo no establecido en la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma. _____
- 8.- Obtener patrocinio de toda clase de personas en los términos que permita la normatividad electoral. _____
- 9.- Y, en general, la celebración de toda clase de actos, contratos y convenios de prestación de servicios que se relacionen directamente con el objeto social dispuesto en los incisos anteriores. —
- Para la consecución de su objeto, la Asociación Civil podrá realizar las siguientes actividades que se enlistan de forma enunciativa y no limitativa. _____
- Impulsar la más amplia participación ciudadana. _____
- Debatir e incidir en la solución de los problemas nacionales. _____
- Defender los intereses ciudadanos. _____
- Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones. _____
- Impartir talleres, cursos y conferencias en materia de educación y capacitación política, actividades que tendrán por objeto coadyuvar en el desarrollo y difusión de la vida democrática y de la cultura



COTEJADO

política, especialmente en el ejercicio del derecho político de asociación y en la importancia de su ejercicio para el mejoramiento de las condiciones de económicas, sociales y culturales de la comunidad.

— Coadyuvar en la información política de sus asociados, inculcando en ellos el respeto de los derechos ciudadano en materia política, así como preparar la participación activa de sus asociados en la consecución del objeto de la asociación, así como en la vida política de la entidad. _____

ARTÍCULO SEXTO.- Métodos y recursos de trabajo.- Para llevar a cabo sus objetivos, la Asociación recurrirá a los siguientes métodos y recursos de trabajo: _____

— a).- Empleará todos los recursos legales que otorga la Constitución Política del País y sus Leyes Reglamentarias. _____

— b).- Utilizará todos los métodos de difusión y comunicación a su alcance, cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPACIDAD.- La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. _____

ARTÍCULO OCTAVO.- PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Asociación Civil está formado por: _____

— a).- Las aportaciones privadas en dinero y/o en especie efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normativa electoral. _____

— b).- Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento; y _____

— c).- Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros. _____

— d).- Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral; _____

— e).- Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución; _____

— f).- El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 407 (cuatrocientos siete) y 408 (cuatrocientos ocho) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, _____

— g).- Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable. _____

ARTÍCULO NOVENO.- El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadana que manifiesten su interés en Constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos. _____

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-4-

Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394 (trescientos noventa y cuatro), fracción f) y 401 (cuatrocientos uno) y en los artículos veinte y veintidós de los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. _____

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el tope y límite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asociación Civil llevará a cabo la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quienes la representen legalmente, de manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral. _____

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La organización ciudadana, a partir de la presentación del aviso de intención para constituirse como Partido Político Local ante el Instituto Estatal Electoral de Morelos, deberá presentar al Órgano Técnico de Fiscalización de dicha autoridad electoral, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el Registro Legal como Partido Político Local en los plazos previstos en el Lineamiento de Fiscalización, mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados. _____

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASOCIADOS.- Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate o quien ejerza la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto. _____

Así también, serán asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación, en el entendido que el número de personas asociadas será ilimitada, mas nunca inferior a tres. _____

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas asociadas gozarán de los siguientes Derechos: _____

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil. _____
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil. _____
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social. _____
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y _____
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son Obligaciones de las personas asociadas: _____

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil. _____
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas. _____
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea. _____
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea. _____



SCOTEJADO

— e) Designar a la persona liquidadora de Conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable. —

— f) Ser responsable solidario y atender requerimientos de las autoridades electorales, así como colaborar y apoyar al Instituto Electoral hasta que concluyan todas las etapas del proceso de liquidación y disolución de la Asociación, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos para el Registro de Partidos Políticos Locales, el Reglamento de Fiscalización, Ley Electoral del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable. —

— g) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Morelos, y los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en Constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos. —

— h) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil. —

— i) Dar cumplimiento a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas; y, —

— j) Las demás que la legislación electoral les atribuya. —

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada. —

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Morelos resuelva la procedencia o no del registro legal como Partido Político Local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes: —

a) Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales; —

b) No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y —

c) No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas. —

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.- Para la ejecución de los acuerdos tomados en la Asamblea, se designará UN CONSEJO DE DIRECTORES. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES.- El Presidente y Secretario serán los representantes legales de la Asociación gozaran de las más amplias facultades que les correspondan como representantes de la Asociación y tendrá las siguientes facultades: —

— A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, incluyendo los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sin limitación alguna. —



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKOMOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-5-

— B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, incluyendo los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la facultad más amplia de administración sin limitación alguna. —

— C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, incluyendo los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, así como el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, en el mismo quedan expresamente autorizados para que en nombre y representación de la Asociación, realicen todos los tramites que sean necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Secretaría de Economía, Dirección General de Inversiones Extranjeras, Secretaría de Finanzas, Dependencias Fiscales, Procuraduría Fiscal de la Federación, Administración Fiscal Federal, Oficinas Federales de Hacienda, y en general ante cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que tengan relación con todo tipo de actos de carácter fiscal o administrativo y recaudadora de prestaciones fiscales, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal y/o Constancia de Situación Fiscal; así como efectuar los trámites para la creación, obtención y renovación de la Firma Electrónica Avanzada, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y el Certificado de Sello Digital, así como la obtención de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y acceder al buzón tributario; presentar todo tipo de declaraciones, reclamaciones, convenios, conciliaciones, transacciones, créditos fiscales, notificaciones, contestaciones, informes, promociones, solicitudes, requerimientos y avisos en general y en relación con el aumento, disminución o suspensión de obligaciones fiscales, realizar pagos de impuestos, recargos, multas, actualizaciones, derechos, honorarios, aportaciones de seguridad social, asimismo gestionar, recibir devoluciones y compensaciones de impuestos, presentar dictámenes fiscales; también recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos de las Autoridades Fiscales; así como realizar la actualización y/o corrección de datos fiscales a nombre de su representado y en general, todos aquellos tramites que sean necesarios y convenientes para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal. —

— Quedan facultados para que en nombre y representación de la Asociación, firmen vía electrónica o personal todo tipo de documentos que se requiera para la consecución del objeto social de la Asociación, así como para realizar todos los trámites inherentes a los mismos. —



COTEJADO

— D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, incluyendo los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana. _____

— E). **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que comparezcan en todos los asuntos obrero-patronales, ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y las señaladas en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, así como ante las Instituciones de Servicio Social como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), y ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) entre otros, facultándolos a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación en los que comparecerán con el carácter de Representante, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en las Empresas o Establecimientos, serán considerados Representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". _____

— Consiguientemente, podrán actuar en carácter de Representante Especial de la Asociación en los términos de los artículos once, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos noventa y dos y seiscientos ochenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales y de servicio social como el "INFONAVIT", el "IMSS", el "INFONACOT", "ISSSTE" y "FOVISSSTE", entre otros. _____

— Tanto la representación legal como la patronal que se le confiere, la podrá ejercitar de manera enunciativa y no limitativa, podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos individuales y colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos. _____

— Podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales. _____

— Podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales. _____

— Podrá comparecer ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos. _____

— Podrán comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. _____

— Podrán comparecer ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en Materia de Trabajo. _____

— Podrán comparecer ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje Local o Federal. _____

— Llevaran la representación legal de la Asociación a efecto de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, de conformidad con el artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera de la referida Ley. _____

— Podrán comparecer al desarrollo de pruebas confesionales, en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes. _____



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-6-

- Podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones. _____
- Podrán comparecer con la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias, según lo establecido en el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley de la materia. _____
- Podrán tomar toda clase de decisiones, hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; _____
- Podrán actuar como representante de la Asociación, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad sea Local o Federal. _____
- Para señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo. _____
- Para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo con los trabajadores y darlos por terminados o rescindirlos. _____
- Para presentar escritos y apelación y promover el Juicio de Amparo. _____
- Para desistirse y celebrar toda clase de convenios que tengan por objeto dar por terminada cualquier tipo de controversia laboral. _____
- Consiguientemente, podrán actuar en carácter de Representante Especial de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve, el presente poder se otorga en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales, procedentes, para que represente a la Asociación, ante los trabajadores de la misma, ya sean individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la Asociación en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la Asociación en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Asociación, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo



COTEJADO

seiscientos noventa y dos, podrán comparecer, para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido.

— Asimismo de conformidad con el Decreto descrito en el párrafo anterior, la Asociación otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del primer y segundo párrafos, del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, y sus correlativos para los demás Estados en la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, seiscientos ochenta y cuatro guión E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de procedimientos, demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o incorporarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la Asociación, ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la Asociación en los procedimientos y conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la Asociación, en materia laboral y la represente ante los Centros de Conciliación y Tribunales, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, procedimiento ordinario o especiales, en todas sus etapas (incluyendo audiencia preliminar y audiencias de juicio). Instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Asociación, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro guión E y seiscientos noventa y dos; podrán comparecer para articular y absolver posiciones, así como responder preguntas, en los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro guión E, a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guión F y a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos treinta guión H.



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKOMOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-7-

en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y ochocientos setenta tres guión I y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

— F).- Facultades para otorgar, emitir, suscribir, avalar, endosar, aceptar, descontar y en cualquier otra forma negociar toda clase de Títulos de Crédito en nombre de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— G).- Facultades para otorgar garantías, fianzas y avales para la Asociación.

— H).- Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.

— I).- Facultades para nombrar y remover al Gerente, Consejo de Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes, Empleados de la Asociación y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— J).- Para comprometerse en árbitros.

— K).- Desistirse.

— L).- Transigir.

— M).- Recusar.

— N).- Recibir pagos.

— Ñ).- Presentar denuncias y querrelas y coadyuvar con el Ministerio Público.

— O).- Desistirse de querrelas, interponer toda clase de recursos incluyendo el Juicio de Amparo.

— P).- Desistirse de los recursos presentados, aún del juicio de amparo.

— Q).- Sustituir total o parcialmente las facultades consignadas en este artículo.

— R).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.

— S).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones.

— T).- Para conferir Poderes Generales o Especiales, en los términos de los párrafos anteriores y revocar los que otorgare.

— En el caso de haber un Consejo de Directores cualesquiera de sus miembros gozarán de todas y cada una de las facultades mencionadas en este Artículo pudiéndolas ejercer de manera individual o conjunta, si así lo acuerda la Asamblea que los elija, la que también podrá establecer limitaciones a las facultades que otorguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La Asociación se extinguirá y se le llevará a cabo su disolución por lo siguiente:

a).- Una vez que se alcance su objeto social y concluya el Proceso Electoral Local Concurrente.

b).- Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;

c).- Cuando le sea notificada la procedencia del Registro Legal como Partido Político Local y esta cause efectos constitutivos;

d).- Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el Registro Legal como Partido



COTEJADO

Político Local. _____

e).- Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos; _____

f).- Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; _____

g).- Por el cumplimiento del objeto social; o _____

h).- Por resolución judicial. _____

— La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de registro de organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Partidos Políticos Locales, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Ley Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren impuesto en relación con la misma, en su caso. _____

— Cuando le sea notificada la procedencia legal como Partido Político Local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes la organización ciudadana procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante Notario Público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. Dentro de los quince días hábiles siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la Autoridad Hacendaria al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos. _____

— Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como Partido Político Local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo Partido Político Local, una vez que, en términos de la Ley Electoral del Estado de Morelos, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización ciudadana. _____

— Dentro de los diez días siguientes, el Partido Político Local informará a la Órgano Técnico de Fiscalización: _____

a) El monto de los recursos depositados. _____

b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la Institución financiera. _____

c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y _____

d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el Registro Legal como Partido Político Local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en Constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para la Interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-8-

Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en el Estado de Morelos. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos. _____

CLÁUSULAS: _____

PRIMERA.- A solicitud y con la comparecencia de los señores **LEONARDO DEMETRIO AVILA, BEATRIZ CABRERA FUENTES y LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ**, queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos a que haya lugar **EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA** de la Asociación denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", **ASOCIACION CIVIL**, celebrada con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, contando con la Constancia de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD) número "**A202501221430594720**" (**A, DOS, CERO, DOS, CINCO, CERO, UNO, DOS, DOS, UNO, CUATRO, TRES, CERO, CINCO, NUEVE, CUATRO, SIETE, DOS, CERO**) de fecha veintidós de enero del año dos mil veinticinco. _____

SEGUNDA.- Los comparecientes por unanimidad resuelven adoptar los estatutos transcritos en el curso de esta escritura, como Estatutos de la Asociación denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", **ASOCIACION CIVIL**. _____

TERCERA.- En este acto los comparecientes ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados en la citada asamblea, así como los cargos y facultades conferidas, entre otros acuerdos los siguientes:

— a).- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Directores, el cual quedará integrado de la siguiente manera: _____

— **PRESIDENTE:** La señora **BEATRIZ CABRERA FUENTES**, RFC: "**CAFB870729TV3**". _____

— **SECRETARIO:** El señor **LEONARDO DEMETRIO AVILA**, RFC: "**DEAL930806QP1**". _____

— **TESORERO:** La señora **LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ**, RFC: "**GAGL770205225**". _____

— Los miembros del Consejo de Directores para el ejercicio de sus cargos gozarán los dos primeros de las facultades conferidas en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de los Estatutos Sociales, pudiéndolas ejercer de manera conjunta o separada, sin limitación alguna, excepto la de los incisos **D), F), G), H), Q), S) y T)** los cuales podrán ser ejercitados por el Presidente y Secretario de manera conjunta. _____

CUARTA.- La Asociación denominada "**LIDERAZGO MORELOS**", **ASOCIACION CIVIL**, actuará y se registrará bajo el Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que rige a las "**PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**". _____

QUINTA.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura serán por cuenta de los solicitantes. _____

— **EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO CIENTO DIEZ DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.** _____



COTEJADO

CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De que los comparecientes tienen la capacidad legal para el otorgamiento del presente acto. —

II.- De que tengo a la vista los documentos originales de los cuales hago mención en el curso de esta acta. —

III.- De que para los efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones, hice saber a los comparecientes que sus Datos Personales han sido proporcionados a la Suscrita Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad. —

IV.- Que para dar cumplimiento con lo previsto en el apartado "B" fracción novena y apartado "D" fracción quinta del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:

— A).- Que solicité a los Asociados que me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Constancia de Situación Fiscal correspondiente. —

— B).- Que los Asociados me declaran, de manera expresa, lo siguiente: —

— Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **LEONARDO DEMETRIO AVILA**, es: **"DEAL930806QP1"** (DEAL, NOVENTA Y TRES, CERO OCHO, CERO SEIS, Q, P, UNO) de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, que en copia agrego al apéndice y legajo respectivo de esta escritura con la letra **"C"**. —

— Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **BEATRIZ CABRERA FUENTES**, es: **"CAFB870729TV3"** (CAFB, OCHENTA Y SIETE, CERO SIETE, VEINTINUEVE, T, V, TRES) de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, que en copia agrego al apéndice y legajo respectivo de esta escritura con la letra **"C"**. —

— Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ**, es: **"GAGL770205225"** (GAGL, SETENTA Y SIETE, CERO DOS, CERO CINCO, DOS, DOS, CINCO) de lo cual me cercioré con la Constancia de Situación Fiscal, que en copia agrego al apéndice y legajo respectivo de esta escritura con la letra **"C"**. —

V.- Que la Asociación Civil que se constituye en este instrumento se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes como Persona Moral No Contribuyente en términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se transcribió en el artículo quinto de los estatutos Sociales. —

VI.- De que advertí a las comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. —

VII.- De que habiéndoles leído en voz alta la presente escritura y explicado su valor y fuerza legal, me manifestaron su conformidad con la misma, firmando el día de su otorgamiento. —

VIII.- De que los comparecientes bajo su más absoluta responsabilidad manifiestan para su identificación por sus generales ser: —

— El señor **LEONARDO DEMETRIO AVILA**, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, con Clave Única de



LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARIO PUBLICO No. 5
DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

AVENIDA PLAN DE AYALA No. 830, LOCAL 25. 3ER. PISO
PLAZA IKONOS, COL. JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS
C.P. 62420 TELS (777) 3140544 / 7773186979

-9-

Registro de Población número "D, E, A, L, NUEVE, TRES, CERO, OCHO, CERO, SEIS, H, D, F, M, V, N, CERO, DOS", casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número "DEAL, NOVENTA Y TRES, CERO OCHO, CERO SEIS, Q, P, UNO", con domicilio en Calle Libertad número ocho, Colonia Texcatepec, Código Postal sesenta y dos mil doscientos veinte, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar número "doscientos mil noventa millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

— La señora **BEATRIZ CABRERA FUENTES**, de nacionalidad mexicana, originaria del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, con Clave Única de Registro de Población número "C, A, F, B, OCHO, SIETE, CERO, SIETE, DOS, NUEVE, M, V, Z, B, N, T, CERO, CINCO", casada, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número "CAFB, OCHENTA Y SIETE, CERO SIETE, VEINTINUEVE, T, V, TRES", con domicilio en Calle Libertad número ocho, Colonia Texcatepec, Código Postal sesenta y dos mil doscientos veinte, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar número "trescientos setenta mil setenta y cinco millones tres mil doscientos setenta y siete", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

— La señora **LUZ MARIA GAVIÑO GUTIERREZ**, de nacionalidad mexicana, originaria de Cuautla, Morelos, en donde nació el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, con Clave Única de Registro de Población número "G, A, G, L, SIETE, SIETE, CERO, DOS, CERO, CINCO, M, M, S, V, T, Z, CERO, TRES", soltera, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número "GAGL, SETENTA Y SIETE, CERO DOS, CERO CINCO, DOS, DOS, CINCO", con domicilio en Primera Cerrada de Emiliano Zapata número diez, Interior Cinco, Colonia Diez de Abril, Código Postal sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro, en el Municipio de Cuautla, Morelos, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar número "ciento sesenta y siete mil seis millones setecientos setenta y un mil novecientos seis", expedida por el Instituto Nacional Electoral.

VIII.- De conformidad con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes informaran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y para efectos fiscales.

IX.- Y que de conformidad con lo establecido por el artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Morelos, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, por no causar Impuesto Federal alguno.

DOY FE.

Leonardo Demetrio Avila.- Beatriz Cabrera Fuentes.- Luz Maria Gaviño Gutierrez.- Firmas.- Huellas digitales.-Ante mí.- Patricia Mariscal Vega.- Firmas.- El sello de autorizar.

ARTICULO DOS MIL OCHO:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades



COTEJADO

administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." _____

DOCUMENTOS DEL APENDICE. _____

"A" CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. _____

"B" ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. _____

"C" CONSTANCIAS DE SITUACION FISCAL DE LOS ASOCIADOS. _____

"D" AVISO DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. _____

"E" IDENTIFICACIONES. _____

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "LIDERAZGO MORELOS", ASOCIACION CIVIL, PARA QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA, VA EN NUEVE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO CON MI FIRMA Y SELLO COMO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CINCO.- Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. _____

PMV*agr.arag.

Patricia Mariscal Vega





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
MORELOS

BOLETA DE INSCRIPCION



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO ELECTRONICO DE PERSONAS MORALES No. 6810 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
135 * 05 / FEBRERO / 2025
Antecedentes Registrales:
PRIMER ANTECEDENTE

Escritura No. 94861
Otorgada ante la Fe del Lic. PATRICIA MARISCAL VEGA
Denominación:

LIDERAZGO MORELOS, ASOCIACION CIVIL

Afectaciones al:			Fecha	
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro

6810 1	P4 Constitución de Sociedad		07-02-2025	1
--------	-----------------------------	--	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 709a89bdb5ed594be056129479870b78b47b95a8

Derechos de Inscripción

Fecha	31	ENERO	2025
Importe			

Boleta de Pago No.:



EL CALIFICADOR DIRECCIÓN DE REGISTRO
INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS

863 GABRIELA ALBARRAN MARTINEZ

La inscripción a que se refiere la presente boleta fue firmada electrónicamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado de Morelos.



000404

slanexos

ORGANIZACIÓN: LIDERAZGO MORELOS A.C.

ASUNTO: Se acredita personería, se ratifican actuaciones por transición administrativa y se solicita regularización procesal urgente.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) PRESENTE.

KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la organización ciudadana "**LIDERAZGO MORELOS A.C.**", personalidad que acredito en términos de la **Escritura Pública número 44,693**, pasada ante la fe de la Notaría Pública correspondiente, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2025.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cuento con **Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio**, así como **facultades especiales y amplias en materia Fiscal y Laboral**, suficientes para representar a la asociación y convalidar los actos de sus órganos directivos.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libertad No. 8, Colonia Texcaltepec, Cuernavaca, Morelos; ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con el objetivo de salvaguardar los principios de **Certeza, Legalidad y Continuidad** que rigen el proceso de constitución de partidos políticos locales, vengo a realizar las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES DE LA TRANSICIÓN Y CONTINUIDAD JURÍDICA

1. **ORIGEN:** Mi representada nació a la vida jurídica mediante la **Escritura Pública 94,861**, de fecha 30 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la **Lic. Patricia Mariscal Vega, titular de la Notaría Pública Número Cinco**

de la Primera Demarcación Notarial del Estado. En dicho instrumento, se establecieron en los **Artículos 12, 19 y 20 de los Estatutos**, las facultades de representación y administración del Consejo de Dirección.

2. **TRANSICIÓN:** En Asamblea de fecha 05 de octubre de 2025 (formalizada en la escritura 44,693), se renovó la integración del Consejo, recayendo en la suscrita la Presidencia. Sin embargo, para no interrumpir el cumplimiento de las obligaciones legales y el calendario de asambleas ante este Instituto, la representación anterior (C. Beatriz Cabrera Fuentes y C. Leonardo Demetrio Ávila) **al amparo de mis facultades y bajo mi instrucción, continuó con la gestión operativa** hasta la notificación de la nueva integración, lo que aconteció el día 28 de enero, mediante el escrito registrado con el número de folio 000286.

II. RATIFICACIÓN EXPRESA Y CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES

En ejercicio de las facultades de **Administración y Especiales en materia Fiscal** que me han sido conferidas, y para evitar cualquier vicio de nulidad que pudiera afectar el derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados, **VENGO A RATIFICAR Y CONVALIDAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES**, como si la suscrita las hubiera firmado, las siguientes actuaciones realizadas entre el 05 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026:

- **MATERIA DE ORGANIZACIÓN:** Se ratifican todas las solicitudes de asambleas, acreditaciones de delegados y gestiones logísticas presentadas ante la Secretaría Ejecutiva. Reconozco la plena validez de la firma y el contenido de los documentos suscritos por los **CC. BEATRIZ CABRERA FUENTES y LEONARDO DEMETRIO ÁVILA**, quienes actuaron con la personería que en ese momento constaba en los archivos de este Instituto y bajo el amparo de los **Artículos 12 y 19 de nuestros estatutos originales**.
- **MATERIA FISCAL Y FINANCIERA:** Ratifico los informes mensuales de ingresos y egresos, así como toda documentación presentada ante la **Unidad Técnica de Fiscalización**. Se reconoce la validez de lo actuado por la **C. BEATRIZ CABRERA FUENTES**, quien conforme al artículo 20 de los estatutos y al registro previo, fungió como responsable de finanzas,

cargo que ha sido ratificado por la suscrita para dar continuidad al proceso (Folio 000287).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULARIZACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la **Teoría de la Autoridad de Facto** y el **Principio de Conservación de los Actos Públicos**:

1. **Seguridad Jurídica:** Los actos realizados por la representación previa gozaban de una "presunción de validez" al estar inscritos en sus archivos. Desconocerlos ahora implicaría una violación al derecho de asociación de los ciudadanos ya afiliados (Artículo 9 constitucional).
2. **Ratificación Saneadora:** El derecho civil y administrativo permite que el nuevo titular de un poder ratifique lo actuado por su antecesor, eliminando cualquier posible falta de personería superveniente y retrotrayendo los efectos legales al momento de la firma original (Art. 1339 Código Civil ***"ARTICULO 1339.- RATIFICACION DEL DUEÑO RESPECTO DE LA GESTION DE NEGOCIOS. La ratificación pura y simple del dueño del negocio, produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió."***)

Al haber existido una transición interna, la **ratificación** que hoy presento subsana cualquier "solución de continuidad" en la representación, garantizando que el expediente no sufra vicios de forma que afecten el fondo: **la voluntad ciudadana de constituir una fuerza política.**

El derecho de asociación garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado. Cualquier interpretación restrictiva de la personería en un periodo de transición administrativa atentaría contra este precepto constitucional.

Por otro lado, y dado que la fiscalización es una materia de orden público y plazos fatales, las actuaciones de los representantes previos deben considerarse válidas bajo la figura de **Gestión de Negocios y Representación de Facto**, puesto que de lo contrario se dejaría a la asociación en estado de indefensión por meros formalismos registrales ante la falta de una resolución de personería en tiempo real por parte del Instituto y que atendía a cuestiones de transición interna de esta asociación.

Asimismo, los actos realizados por los CC. Beatriz Cabrera Fuentes y Leonardo Demetrio Ávila fueron recibidos y procesados por las áreas operativas del IMPEPAC sin observación alguna en su momento, generando una **presunción de validez** que hoy la suscrita viene a consolidar mediante la ratificación expresa.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en:

- **Artículos 1 y 9 de la Constitución Federal** (Mayor beneficio/Derecho de asociación).
- **Artículo 11 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.**
- **Principio de Conservación de los Actos Públicos**, que establece que la nulidad no debe declararse cuando el acto ha cumplido su fin sin afectar derechos de terceros.
- **Artículos, 207, 208, 1332, 1339, 2021 del Código Civil para el Estado de Morelos**, relativos al mandato, su delegación y gestión de negocios.
- **Del Código Electoral Local:** Invoco los principios rectores de la función electoral: **Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad.** La *Certeza* obliga a este Instituto a reconocer que los actos realizados por la representación previa fueron hechos bajo la apariencia de legalidad que sus propios archivos proyectaban, protegiendo así el avance del proceso de constitución del partido.

V. PETICIONES

PRIMERO. Tenerme por presentada reconociendo mi personería como Presidenta y Representante Legal en términos estatutarios y de la escritura 44,693, que me otorga facultades de administración, pleitos, cobranzas, fiscales y laborales.

SEGUNDO. Tener por **RATIFICADAS Y CONVALIDADAS** todas las actuaciones realizadas por la representación anterior en el periodo de transición, para que surtan plenos efectos legales.

TERCERO. Instruir a las áreas correspondientes (Secretaría Ejecutiva, Organización y Fiscalización) para que realicen las anotaciones respectivas en el expediente, manteniendo la **validez total de lo actuado** hasta la fecha.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuernavaca, Morelos, a la fecha de su presentación.



KANDY ATZIRY URZÚA GUTIÉRREZ

Presidenta de Liderazgo Morelos A.C.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de enero de 2026.

MTRA. MONICA SANCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVO IMPEPAC
PRESENTE

Quien suscribe, CC. Beatriz Cabrera Fuentes representante llegar a la fecha de civil denominada "Liderazgo Morelos" AC, comparezco respetuosamente para dar respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/MLS/269/2026 de fecha 26 de enero de 2026, donde se me requiere lo siguiente:

- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal actualizada de la Asociación Civil.
- Copia simple de las modificaciones del acta constitutiva en caso de existir, informando de los cambios realizados/o realizar las manifestaciones que a su derecho convengan

Por lo que doy cumplimiento al requerimiento de la siguiente forma:

1. Se entrega copia simple de Constancia de situación Fiscal de fecha 27 de enero de 2026.
2. Se entrega copia simple de acta constitutiva con los cambios realizados.

Así mismo, hago de su conocimiento que a partir del día 28 de enero la representante legal es la C. Kandy Atziy Urzua Gutiérrez.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado por el artículo 98 fracciones I V del código Comicial Local.

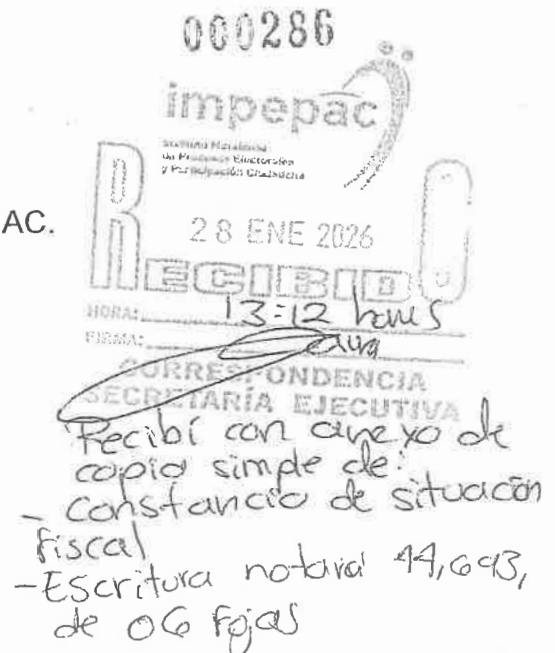
ATENTAMENTE

Representante legal de la organización Liderazgo Morelos AC.



Beatriz Cabrera Fuentes

At'n. Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.





EDORAN

[Signature]
EDMUNDO ALCANTARA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2330309640<<0425104918648
9702020M3212312MEX<01<<29326<3
URZUA<GUTIERREZ<<KANDY<ATZIRY<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
URZUA
GUTIERREZ
KANDY ATZIRY

SEXO M



DOMICILIO
C REFORMA S/N
COL CENTRO 62970
JANTETELCO, MOR.

CLAVE DE ELECTOR URGTKN97020217M300

CURP
UUGK970202MMSRTN09

AÑO DE REGISTRO
2016 01

FECHA DE NACIMIENTO
02/02/1997

SECCIÓN
0425

VIGENCIA
2022 - 2032



DOCE ASESORES S.C.

FOLIO

No.

3637

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, NOTARIO NO. 5

Cuernavaca, Morelos

20/MARZO/2026

ESCRITURA Y NOMBRE:

KANDY ATZIRY URZUA GUTIERREZ

CONCEPTO:

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS. EXPEDIENTE 92C-26

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

\$1,450.00

TOTAL A PAGAR

\$1,450.00



Asunto: Solicitud de Copia Certificada de Acta Constitutiva.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de marzo de 2026

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

NOTARÍA NUMERO 5

PRESENTE.

Por medio de la presente, el que suscribe, **C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez**, en mi carácter de Representante Legal de organización ciudadana "**Liderazgo Morelos A.C.**", la cual acredito mediante **Escritura Pública No. 94861, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega**, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **Libertad 8 B, Colonia Texcaltepec, C.P. 62226, Cuernavaca, Morelos**, me dirijo a usted con el debido respeto para solicitar lo siguiente:

Se me expida una **COPIA CERTIFICADA** del instrumento público que se describe a continuación, por ser necesaria para así **convenir a mis intereses:**

- **Documento:** Acta Constitutiva
- **Número de Escritura:** 94861
- **Fecha de la escritura:** 31/01/2025
- **Notario/Corredor Público:** Lic. Patricia Mariscal Vega
- **Datos de Registro:** Folio de registro publico 6810*1

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que cuento con el interés jurídico para realizar esta solicitud.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo en espera de la respuesta para cubrir los derechos de expedición correspondientes.

Atentamente



C. Kandy Atziry Urzúa Gutiérrez

Representante Legal Liderazgo Morelos AC.